

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

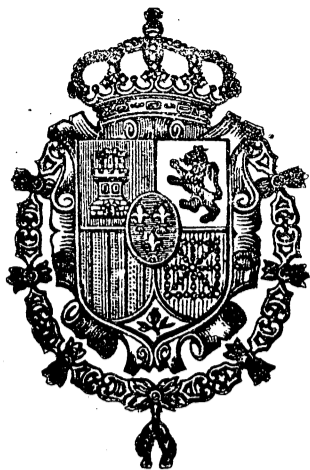
Madrid.....	Un mes.....	5 p ^{tas.}
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

- Ministerio de Gracia y Justicia:** Reales decretos de personal.
- Ministerio de la Guerra:** Reales decretos de personal.
- Ministerio de Fomento:** Real decreto aprobatorio del adjunto Reglamento para el régimen de la Junta Agronómica. Otro aprobatorio del adjunto Reglamento para la organización, servicio y disciplina del Cuerpo de la Guardería forestal. Otro resolutorio de los recursos interpuestos por D. Antonio Delmonte y D. Juan Andrés Palomar contra providencia del Gobernador de Zaragoza que declaró necesaria la ocupación de unos terrenos. Otro distribuyendo, en la forma que se expresa, la cantidad de 50.000 pesetas consignada en el presupuesto de este Ministerio para premios á agricultores y ganaderos, mediante concurso. Otro aprobatorio del adjunto Plan de reparaciones de las carreteras del Estado para 1907.
- Ministerio de Gracia y Justicia:** Real orden prorrogando por quince días el plazo posesorio

- de los funcionarios que obtuvieron sus nombramientos por ascenso con fecha 12 de Enero último, así como á los de nuevo ingreso.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:** Real orden trasladando á la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Ciudad Real á D. Antonio Becerra Fernández. Otra nombrando Auxiliar de Caligrafía del Instituto del Cardenal Cisneros á D. Juan Herce Urrutia.
- Administración central:** HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Anulación de los resguardos que se expresan. Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Rectificación al programa de preguntas para el primer ejercicio de oposiciones de aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, publicado en la GACETA de ayer. INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Orden relativa al plazo en que deben tomar posesión de su cargo los Maestros interinos de primera enseñanza. HACIENDA.—Subsecretaría.—Escalañón de funcionarios dependientes de este Ministerio. Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Escalañón del Cuerpo de Abogados del Estado.
- Administración provincial:** Junta diocesana del Arzobispado de Burgos.—Subastas de las

- obras de reparación del convento de Religiosas de Santa Dorotea de esta ciudad.
- Junta diocesana del Obispado de Madrid-Alcalá.—Subasta de las obras de reparación de la iglesia parroquial de Torrejón de Ardoz.
- Universidad de Salamanca.—Tribunal de oposiciones.—Convocando á las opositoras á Escuelas elementales de niñas, dotadas con 825 pesetas.
- Administración de Justicia:** Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.
- Anuncios y noticias oficiales:** Ferrocarriles de Alicante á la Marina.—Sociedad Gallega de Electricidad. Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de comercio. Banco de Santander. Bolsa de Madrid.—Cotización oficial. Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos. Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.
- Parte no oficial.** Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 3.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Oviedo, vacante por traslación de D. Pío Alvaro Luceño, á Don Maximiliano González de Agüero, que sirve igual cargo en la de Lérida y ocupa el núm. 1.º en el escalañón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil novecientos siete.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

ALFONSO

Méritos y servicios de D. Maximiliano González de Agüero.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 17 de Julio de 1865, habiendo ejercido la profesión en Ateca, y desempeñando en la misma localidad el cargo de Promotor fiscal sustituto.

En 16 de Septiembre de 1869 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Caspe, de ascenso; tomó posesión en 13 de Octubre siguiente.

En 25 de Mayo de 1870 se le declara cesante. En 11 de Diciembre de 1876, nombrado, en comisión, para la Promotoría fiscal de Puigcerdá, electo.

En 13 de Abril de 1877, declarado nuevamente cesante, á su instancia.

En 8 de Abril de 1878, nombrado, en comisión, para la Promotoría fiscal de Villanueva de los Infantes, de entrada, posesionándose en 21 de Junio siguiente.

En 10 de Agosto de dicho año, nombrado igualmente para la de Villanueva y Geltrú, de ascenso; tomó posesión en 23 de Septiembre.

En 20 de Diciembre de 1882 fué nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel, electo.

En 29 de Marzo de 1883, cesante, á su instancia.

En 10 de Noviembre de 1885, nombrado para el Juzgado

de primera instancia de San Feliu de Llobregat, de entrada; se posesionó en 3 de Diciembre siguiente.

En 12 de Noviembre de 1886, promovido al de Olot, de ascenso.

En 17 de Diciembre siguiente, y electo del cargo anterior, se le trasladó al de Villafranca del Panadés, posesionándose en 12 de Enero de 1887.

En 10 de Junio de 1891, promovido, en turno 1.º, á la Tenencia fiscal de la Audiencia de lo criminal de Almendralejo; tomó posesión en 25 de Julio.

En 30 de Octubre del mismo año, nombrado para el Juzgado de Tortosa; se posesionó en 29 de Noviembre.

En 13 de Septiembre de 1893, trasladado al de Lérida, posesionándose en 2 de Octubre.

En 25 de Mayo de 1896, al del Puerto de Santa María, electo.

En 31 de Julio siguiente, al de Huesca; posesión en 20 de Agosto.

En 23 de Noviembre de 1903, promovido, en el turno 1.º, á Magistrado de la Audiencia de Gerona; posesión en 10 de Diciembre.

En 27 de Junio de 1904, trasladado á la de Lérida, posesionándose en 13 de Julio.

De conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover, en el turno 4.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Lérida, vacante por haber sido también promovido D. Maximiliano González, á D. Rafael Medina Huete, Abogado fiscal de la de Sevilla, que ocupa el núm. 1.º en el escalañón de antigüedad de servicios de los de su categoría. Dado en Palacio á once de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. Rafael Medina Huete.

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Enero de 1882. En 17 de Octubre de 1883 fué nombrado Notario de Santiago de la Espada, en la provincia de Granada.

En 12 de Noviembre de 1883 fué nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Ciudad Real, electo.

En 26 del mismo mes y año, nombrado, accediendo á su solicitud, para igual cargo de la de Málaga, posesionándose en 12 de Diciembre.

En 31 de Mayo de 1889, promovido á la Secretaría de la de Ateca; tomó posesión en 14 de Junio.

En 9 de Noviembre de 1890, trasladado, accediendo á sus deseos, á igual plaza de la de Murcia; se posesionó en 6 de Diciembre.

En 27 de Noviembre de 1893, nombrado, á su solicitud, Juez de primera instancia de Villena.

En 2 de Noviembre de 1898, trasladado, también á su solicitud, al de Colmenar.

En 15 del mismo mes y año, al de Naval Moral de la Mata.

En 13 de Diciembre siguiente, al de Jerga, posesionándose en 7 de Febrero.

En 16 de Octubre de 1901, promovido, en turno 3.º, al de Sanlúcar la Mayor; tomó posesión en 2 de Noviembre.

En 24 de Junio de 1904, promovido, en turno 3.º, al del distrito de la Catedral de Palma.

En 13 de Julio siguiente, nombrado, á sus deseos, para el de Badajoz; se posesionó en 29 del mismo mes.

En 30 de Septiembre del mismo año, nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Sevilla, posesionándose en 14 de Octubre siguiente.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. José de Porras y Lázaro, Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de 12 del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Rafael Suero y Marcoleta.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Francisco Loño.

Servicios del General de Brigada D. José de Porras y Lázaro.

Nació el día 9 de Octubre de 1841, y comenzó á servir como soldado, de menor edad, el 21 de Abril de 1856, en el regimiento Infantería de Galicia, obteniendo el empleo de cabo segundo en Octubre del mismo año, y en Diciembre el de cabo primero.

Habiendo cumplido la mayor edad, fué nombrado Cadete de Cuerpo en 29 de Junio de 1857, contándosele desde esta fecha el tiempo de servicio.

Promovido al empleo de Alférez de Infantería en Noviembre de 1859, fué destinado al batallón Provincial de Jaén, en el que continuó á su ascenso á Teniente, por antigüedad, en Agosto de 1862.

Se le concedió el pase al Ejército de la isla de Cuba en Febrero de 1863, y en Enero de 1864 marchó á la de Santo Domingo, en cuya campaña tomó parte, encontrándose en varios hechos de armas. Por estos servicios fué condecorado con la Cruz de Isabel la Católica.

Volvió á Cuba en Junio de 1865, regresando á la Península en Noviembre siguiente.

Sirvió luego en el batallón Provincial de Cádiz y en el regimiento Infantería de Bailén, concurriendo en 28 de Septiembre de 1868 á la batalla de Alcolea, y alcanzando por el mérito que en ella contrajo el empleo de Capitán.

Pasó á continuar sus servicios en el Cuerpo de Carabineros en Mayo de 1870, perteneciendo sucesivamente á las Comandancias de Sevilla, Málaga, Huesca y Alicante.

Desde Noviembre de 1872 hasta Marzo de 1873 operó contra las facciones carlistas de la provincia de Alicante, volviendo á salir á campaña en Julio siguiente.

Cooperó á sofocar la insurrección republicana, hallándose en el ataque y rendición de la plaza de Valencia, por lo que

fué agraciado con el grado de Comandante de Ejército; como también en la acción de Chinshilla y en el sitio de Cartagená, por el que se le otorgó la Cruz roja de primera clase del Mérito militar.

Con el séptimo batallón de Carabineros estuvo en operaciones en Mandaya y Despeñaperros en 1874, contribuyendo al extirpamiento de algunas partidas facciosas y intracercadas.

Se le destinó después a la Comandancia de Santander y a la de Alicante, ascendiendo al Comandante de Carabineros en Septiembre de 1880.

A partir de esta fecha prestó sus servicios en las Comandancias de Badajoz, Huelva, Algeciras, Cádiz, Murcia y Castellón, hasta que en Marzo de 1885 ascendió a Teniente Coronel.

Mandó luego las Comandancias de Navarra, Cádiz y Barcelona, hasta su ascenso a Coronel en Febrero de 1889.

Posteriormente tuvo a su cargo diferentes Subinspecciones de Carabineros, tomando, en comisión, el mando de las Comandancias de Estepona y Algeciras en algunos períodos de tiempo.

Fué nombrado en Octubre de 1893 Subinspector de las Comandancias de Santander, Bilbao y Asturias, desempeñando este cargo hasta que en Enero de 1897 fué promovido al empleo de General de Brigada, y quedó en situación de cuartel.

En Agosto siguiente se le nombró Jefe de la segunda brigada de la tercera división del sexto Cuerpo de Ejército.

Estuvo encargado interinamente repetidas veces del Gobierno militar de la provincia de Vizcaya, pasando en Junio de 1899 á mandar la segunda brigada de la decimatercera división.

Con motivo de la huelga de obreros de la fábrica de Altos Hornos, permaneció en el Desierto desde el 15 al 24 de Julio del año últimamente citado, mandando la brigada que entonces se organizó, y que quedó disuelta al terminar dicha huelga.

Volvió á encargarse accidentalmente, en distintas ocasiones, del Gobierno militar de la provincia de Vizcaya; desempeñó varias comisiones que le fueron conferidas, y en Julio de 1901 se le confió el cargo de Gobernador militar de la plaza y castillo de Figueras, en el cual continúa, habiendo estado encargado, con carácter de interinidad, del Gobierno militar de la provincia de Gerona desde el 31 de Julio al 9 de Agosto de dicho año.

Cuenta 49 años y 7 meses de efectivos servicios, de ellos 10 y un mes en el empleo de General de Brigada; hace el número 6 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de Isabel la Católica.

Recomienda de número de la misma Orden.

Cruz blanca de primera clase del Mérito militar.

Cruz roja de primera clase de la propia Orden.

Cruz de Carlos III.

Gran Cruz de San Hermenegildo.

Medallas de la Guerra civil y Alfonso XIII.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros, núm. 1 de la escala de su clase, D. Joaquín Barraquer y de Puig, que cuenta la antigüedad y efectividad de 26 de Septiembre de 1892,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. José de Parras y Lázaro, la cual corresponde á la designada con el núm. 55 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Echea.

Servicios del Coronel de Ingenieros D. Joaquín Barraquer
y de Puig.

Nació el día 22 de Octubre de 1845, é ingresó en la Academia de Ingenieros el 1.º de Septiembre de 1861, siendo promovido reglamentariamente á Subteniente alumno en Septiembre de 1865, y á Teniente de dicho Cuerpo en Agosto de 1867, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Prestó sus servicios en el segundo regimiento de Ingenieros, alcanzando el grado de Capitán de Ejército por la gracia general de 1868.

Formando parte de una columna que mandaba el Brigadier D. Manuel Blanco Valderrama, operó por las provincias de Guadalajara y Cuenca en los meses de Abril y Mayo de 1869, con motivo de la agitación carlista.

Se le trasladó al primer regimiento en Marzo de 1871, continuando en el mismo al ascender á Capitán de Ingenieros, por antigüedad, en Mayo de 1872.

Cooperó con su compañía á la extinción de un incendio habido en el Monasterio de El Escorial en Octubre de 1872, por lo cual le fueron dadas las gracias de Real orden; y desde Noviembre hasta Diciembre del mismo año estuvo en operaciones contra las partidas republicanas por la zona de Despeñaperros, obteniendo el grado de Comandante de Ejército por los méritos que entonces contrajo.

En Marzo de 1873 fué destinado á la segunda compañía de Zapadores bomberos, del primer regimiento, de nueva creación, y en Abril se dispuso que pasara á servir en la Dirección Subinspección de Ingenieros del distrito de Cataluña, donde desempeñó el cargo de Secretario. Desde el 10 al 12 de Agosto de dicho año permaneció en Caldas de Montbuy, efectuando un reconocimiento, y desde el 17 al 31 de Diciembre proyectó obras de defensa en San Feliu de Guixols.

Se encontró en los sucesos de Barcelona desde el 7 al 12 de Enero de 1874, y en 29 del propio mes fué nombrado Ayudante Secretario de la Comandancia general de Ingenieros del Ejército de Cataluña, cometido que desempeñó sin perjuicio de su destino en la citada Dirección Subinspección.

En los días 21 al 24 de Julio se ocupó en el reconocimiento de una casa-torre situada entre Caidetas y Arenys de Mar, á fin de proponer los medios de ponerla en estado de defensa, y desde el 10 de Septiembre al 4 de Noviembre tuvo á su cargo la dirección de las obras de fortificación de la plaza de Puigcerdá.

Salió á operaciones de campaña contra las facciones carlistas el 21 de Julio de 1875, con una columna que conducía un convoy para las tropas sitiadoras de la Seo de Urgel, y se halló el 27 en el tiroteo habido en las inmediaciones de Vila-drau; el 1.º de Agosto, en los reconocimientos hechos bajo el fuego del cañón de enemigo en los caminos de la Seo de Urgel á los pueblos de Calviñá y Artá y en el de un puente sobre el Segre, y el 3, en el efectuado en las alturas de Navinés para

el establecimiento de baterías, inspeccionando los días 6 y 7 las de la Princesa, Pla de las Forcas y alturas citadas. El 8 ejecutó el arreglo del puentecillo del canal de las para facilitar el paso de un convoy de Artillería que se dirigía á Montaner, concurriendo, bajo el fuego de los fuertes que estaban en poder de los insurrectos, á sofocar el incendio producido por una granada en una casa junto á la Puerta de la Princesa. El 11 asistió al ataque y toma de la Loma del Cuervo, construyendo luego, al descubierto del fuego de los rebeldes, que se hallaban en la Ciudadela, el emplazamiento de una batería en el terreno conquistado, y los días 15 y 16 cooperó á la extinción de los fuegos que se produjeron en la población de la Seo de Urgel. Desde el 17 al 25 desempeñó en Francia una comisión del servicio, y habiendo terminado el 26 el referido sitio por capitulación del enemigo, quedó encargado de diferentes obras de reparación en los fuertes y cuarteles. Por estos servicios fué recompensado con la Cruz roja de primera clase del Mérito militar. El 25 de Septiembre marchó á Barcelona, y en Diciembre se le nombró Ayudante Secretario del Comandante general de Ingenieros del Ejército de la Derecha en el Norte.

Mandando en comisión dos compañías del segundo batallón del primer regimiento de Ingenieros se encontró el 29 de Enero de 1876 en la acción de Alzuza y Elcano, por la que se le promovió al empleo de Comandante de Ejército; dirigió desde el 3 al 17 de Febrero el atrincheramiento de las alturas de Urdax, las obras de defensa de la Aduana de Danchareina y la construcción de una torre para 30 hombres de Infantería y una pieza de artillería; y los días 18, 19 y 20 estuvo en las acciones libradas para la toma de las posiciones de las Palomeras de Echalar, Monte del Centinela y Tres Mugas y para la ocupación de Peña Plata y Vera, cooperando en el último de dichos días á la operación de tender un puente sobre el Bibaso, en las inmediaciones de Vera, y otro posteriormente en Eandaraza. Más adelante asistió á las operaciones realizadas sobre San Sebastián y Hernani, y terminada la guerra en Marzo, se trasladó al distrito de Cataluña, continuando sus servicios en la Dirección Subinspección de Ingenieros del mismo, con destino en la Comandancia de Barcelona.

Sin dejar de prestar servicio en la misma, desempeñó desde Mayo hasta Octubre del referido año 1876 las funciones de Ayudante Secretario de la Comandancia general de Ingenieros del segundo Ejército.

Formó parte de la Comisión nombrada para el estudio de la defensa de la frontera francesa en la parte enlazada con el proyecto de convertir á Gerona en plaza de guerra; y ascendido por antigüedad á Comandante de Ingenieros en Agosto de 1877, se le confirió el cargo de Jefe del detall de la mencionada Comandancia de Barcelona, de la cual se encargó interinamente en varias ocasiones.

Se le confiaron diversas comisiones, que desempeñó con acierto, y tanto por esto como por su comportamiento en el destino que ejercía, manifestó su satisfacción el Capitán general de Cataluña en oficio que dirigió en Diciembre de 1880 al Director general del Cuerpo.

Quedó en situación de supernumerario sin sueldo en Noviembre de 1884, por haber sido nombrado Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo, de Caminos, Canales y Puertos de las islas Filipinas, en donde se hizo cargo de la Jefatura de Obras públicas del distrito de la Pampangá, desempeñando más tarde, á la vez que este destino, la Inspección del ferrocarril de Manila á Dagupan y la de los tranvías de dichas islas.

Se le ascendió por antigüedad á Teniente Coronel en Mayo de 1889, y en igual mes de 1891 se dispuso que cesara en el expresado destino, del que hizo entrega en Agosto, regresando después á la Península, en la que continuó en situación de supernumerario sin sueldo.

A petición propia se le destinó, sin sueldo ni indemnización alguna, en Marzo de 1892, á auxiliar los trabajos de la Comandancia de Ingenieros de Barcelona; colocándose en Abril en el tercer regimiento de Zapadores Minadores.

Le fué confiada más adelante la presidencia de la Comisión de estudios del anteproyecto de defensas del territorio que ha de cruzar el ferrocarril de Noguera-Pallaresa, designándosele para representar al ramo de Guerra en la Comisión internacional que había de entender en el trazado del mismo ferrocarril. Con tal carácter tomó parte en las sesiones celebradas en París en 1893 y 1894, habiéndosele dado las gracias de Real orden por el celo é inteligencia que demostró en los trabajos que le fueron encomendados.

Al obtener reglamentariamente el empleo de Coronel en Diciembre de dicho año 1893, con la efectividad de 26 de Septiembre de 1892, fué destinado al cuadro para eventualidades del servicio en la cuarta región, confiándosele en Abril de 1894 el mando del regimiento de Pontoneros, en el que cesó en Septiembre para volver á ser alta en el cuadro citado.

Pasó en Mayo de 1895 á desempeñar los cargos de Comandante de Ingenieros de la provincia y plaza de Barcelona, Director de la red telegráfica del mismo punto y Jefe del Parque de campaña de la cuarta región.

Entre otras comisiones se le confiaron las de Vocal de la que tenía por objeto el estudio de las defensas del litoral de Cataluña; de la mixta encargada de estudiar y proponer los medios de evitar derrumbamientos en las canteras de la falda oriental del castillo de Monjuich de Barcelona, dándosele las gracias de Real orden por el celo é inteligencia que en la misma desplegó; de la provisional de propaganda auxiliar de la Junta Central de organización del IX Congreso internacional de Higiene y Demografía y de la de las defensas submarinas del puerto de la repetida capital, habiendo presidido la mixta relativa á la asistencia en los hospitales militares de las Hijas de la Caridad.

Estuvo encargado algunas veces interinamente de la Comandancia general de Ingenieros de la cuarta región.

En premio de sus extraordinarios trabajos para la fortificación y artillado de la plaza de Barcelona se le otorgó en 1899 la Cruz blanca de tercera clase del Mérito militar.

Se le destinó en Abril de 1901 á mandar el cuarto regimiento de Zapadores Minadores, con el que contribuyó en Febrero de 1902 á restablecer el orden, que había sido alterado en Barcelona á consecuencia de la huelga general de obreros, sosteniendo un tiroteo con los huelguistas que hostilizaron á sus fuerzas. Por tales servicios le fueron dadas las gracias en nombre de S. M., y en Julio siguiente fué nombrado Comandante principal de Ingenieros del Norte.

Se le trasladó á la quinta región con igual cargo, en Mayo de 1903, y sin cesar en su desempeño fué designado para formar parte, con el carácter de Delegado militar, de la Comisión mixta internacional para el estudio del enlace de los proyectados ferrocarriles transpirenaicos.

Fué también comisionado para estudiar sobre el terreno, en unión de otros, y desde el punto de vista técnico exclusivo del Ingeniero militar, el trazado del ferrocarril proyectado de Aix-les-Thermes á Ripoll, en la parte comprendida en territorio español, siéndole significado de Real orden el agrado con que S. M. había visto el trabajo presentado como resultado de esta Comisión.

En Octubre del ya citado año 1903 se le nombró Coman-

dante principal de Ingenieros de la cuarta región, y ejerciendo este cargo compuso parte de la Comisión mixta que hubo de intervenir en el estudio del ferrocarril de Ripoll á la frontera francesa, cerca de Puigcerdá; desempeñó otras Comisiones y concurrió en 1904 á las conferencias de la internacional de los ferrocarriles á través de los Pirineos, que tuvieron lugar en París. Por el feliz término de los trabajos de esta última Comisión se mandó que se le hiciese saber la satisfacción de S. M.

Nombrado, en Noviembre del año últimamente citado, Comandante de la plaza y provincia de Barcelona, desempeñó accidentalmente, en distintos períodos de tiempo, la Comandancia general de Ingenieros del cuarto Cuerpo de Ejército.

En Octubre de 1905 se le confirió, en comisión, el cargo de Comandante general de Ingenieros del mismo Cuerpo de Ejército; quedando desde Enero de 1907 con igual cometido en la cuarta región, donde continúa.

Cuenta 45 años y 5 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces blancas de primera, segunda y tercera clase del Mérito militar.

Cruz roja de primera clase de la misma Orden.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Cruz de Oficial de la Legión de Honor, de Francia.

Medallas de Alfonso XII, Guerra civil y Alfonso XIII.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Fijada por la ley de Presupuestos la constitución de la Junta Agronómica, y atendiendo á los más variados asuntos en que debe entender, se hace indispensable introducir algunas modificaciones en los preceptos reglamentarios á que hasta ahora han venido ajustándose sus funciones inspectoras é informativas.

Todos los importantes extremos á que estas funciones se refieren pueden resumirse en dos grupos, á saber:

1.º Establecimientos de enseñanza y plagas del campo.

2.º Estadísticas agrícolas y Asuntos generales diversos.

Para el despacho fácil y rápido de los expedientes y demás particulares comprendidos en los dichos grupos, conviene dividir la Junta en secciones, á las que estará encomendado el estudio de las respectivas materias y los dictámenes y consultas que en su consecuencia hayan de emitirse, los cuales serán siempre sometidos á la discusión de la Junta en pleno para su aprobación definitiva.

La indicada manera de funcionar es la novedad más importante que en su nuevo régimen va á experimentar; otro punto á que debe concederse muy preferente atención es el de combinar sus trabajos con la inspección de los servicios técnicos confiados al Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, que, como organismo superior del mismo, corresponden á la Junta, verificando esto de modo que no sufran sus tareas interrupción ni demoras inconvenientes por la ausencia de los Vocales á quienes se nombre para tales y tan necesarias visitas.

Menester sería, sin duda, contar con más amplios recursos para satisfacer cumplidamente los anhelos constantes de nuestra abatida agricultura; pero dentro de aquéllos que por patriótico esfuerso se ha llegado á reunir, es un imperioso dictado del deber hacerlos fructuosos en el mayor grado, respondiendo á demandas constantes de la opinión y á los sacrificios impuestos al país. En la consecuencia del señalado propósito toca á la Junta Agronómica parte principalísima, ya informando con severa crítica los proyectos, presupuestos y Memorias de las Escuelas prácticas, Estaciones especiales y Campos de demostración, ya proponiendo las reformas útiles y convenientes á la mejor organización de los servicios, ya formando las estadísticas de cosechas con los datos y noticias remitidos al efecto, y, en una palabra, empleando toda solícitud y diligencia en la resolución y despacho de los múltiples asuntos y cuestiones que le están sometidas en virtud de las disposiciones legales.

Fundado en estas consideraciones, y á fin de alcanzar tan óptimos é interesante resultados en la medida que las circunstancias lo consienten, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Febrero de 1907.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el siguiente Reglamento para el régimen de la Junta Agronómica.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

Reglamento para el régimen de la Junta Agronómica.**CAPÍTULO PRIMERO****DE LA JUNTA**

Artículo 1.º Conforme con la ley de Presupuestos, la Junta Agronómica queda constituida por la siguiente plantilla:

Un Presidente, Ingeniero del Cuerpo, Jefe superior de Administración.
Ocho Vocales, Ingenieros del Cuerpo.
Un Secretario, idem id.
Un Agregado, idem id.
Un Ayudante del Cuerpo.
Un Oficial de Administración civil.
Un Aspirante de primera clase, Jefe de Administración.
Un Ordenanza.

Art. 2.º Los nueve Ingenieros que ocupan los primeros números del escalafón del servicio activo del Cuerpo son el Presidente y Vocales de la Junta, en el orden que en el mismo se consignan.

Art. 3.º El cargo de Secretario será desempeñado por un Ingeniero Jefe ó por un Ingeniero primero, de la categoría de Jefe de Negociado de primera ó segunda clase.

El Ingeniero agregado podrá tener la categoría de primera ó segunda, debiendo en todo caso ser más moderno que el Secretario.

Art. 4.º La Junta Agronómica desempeñará las funciones que le están encomendadas ó que se le encomienden en adelante por el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos y demás disposiciones legales.

Art. 5.º Estas funciones pueden resumirse en dos grupos:

1.º Establecimientos de enseñanza y plagas del campo; y
2.º Estadísticas agrícolas y Asuntos generales.

Art. 6.º Para el más fácil y rápido despacho se dividirá la Junta en Secciones, cuya designación se hará en virtud de acuerdo tomado por la misma y á propuesta de la presidencia.

Art. 7.º Estas Secciones ó Comisiones se reunirán cuantas veces lo exijan los expedientes ó particulares cuyo estudio se les encomienda, y los dictámenes que en su consecuencia formulen pasarán á la Junta en pleno para su discusión y aprobación.

Art. 8.º La Junta en pleno celebrará sesión una vez por semana, y en casos de urgencia cuantas sea preciso, á juicio de la presidencia.

Art. 9.º Además de dar cumplimiento á lo que está prescrito por las leyes vigentes, podrá la Junta presentar planes de reformas para el mejor servicio, proponiendo á la Superioridad cuantos proyectos estime conducentes al perfeccionamiento de los intereses agrícolas.

CAPÍTULO II**DEL PRESIDENTE**

Art. 10. El Presidente de la Junta Agronómica es Jefe de todo el personal afecto al servicio de la misma.

Art. 11. Corresponde al Presidente abrir las sesiones, dirigir las discusiones y suspenderlas ó darlas por terminadas.

Art. 12. Corresponde también al Presidente:

1.º Autorizar con su firma la correspondencia, de cualquier clase que sea, en todo lo relativo al servicio de la Junta.
2.º Cuidar de que se cumpla el presente Reglamento en todos los casos en que deba aplicarse.
3.º Procurar el más pronto despacho de los asuntos confiados á la Junta.
4.º Elevar á la Superioridad con su informe las solicitudes de los Vocales y demás empleados de la Junta, y dar cuenta de las vacantes que ocurran.

CAPÍTULO III**DE LOS VOCALES**

Art. 13. Los Vocales tienen la obligación de asistir á las sesiones de la Junta y demás actos á que sean convocados; y si por cualquier causa no pudieran concurrir lo pondrán oportunamente en conocimiento de la presidencia.

Art. 14. Los que fuesen nombrados para comisiones ó visitas de inspección fuera de Madrid deberán entregar despachados, antes de su salida, los expedientes que tengan en su poder; pero si aquella fuese urgente los devolverán á la Secretaría de la Junta, en la forma que disponga el Presidente.

Art. 15. Las funciones inspectoras de todo el servicio agronómico corresponden á los Vocales de la Junta.

Art. 16. Las visitas de inspección se combinarán de manera que nunca se encuentren ausentes de Madrid más de tres Vocales, á fin de que haya siempre número suficiente para celebrar sesión.

Art. 17. De todas las visitas de inspección que se realicen se emitirá el correspondiente informe, que será elevado á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

CAPÍTULO IV**DEL SECRETARIO**

Art. 18. El Secretario de la Junta es el Jefe inmediato de la Secretaría, y, por consiguiente, el responsable de su servicio.

Art. 19. Las obligaciones que le corresponden son:

1.º Distribuir entre los empleados de la Secretaría todos los trabajos de la misma.
2.º Fijar, de acuerdo con el Presidente, las horas de oficina, acomodándolas á las que rijan en el Ministerio.
3.º Cuidar de la puntual asistencia de todos los empleados y dependientes que estén á sus órdenes.
4.º Convocar á la Junta con la anticipación necesaria, siempre que así proceda ó lo disponga el Presidente.
5.º Preparar la correspondencia de la Junta y del Presidente, rubricándola al margen antes de ponerla á la firma.
6.º Firmar con el Presidente las actas de las sesiones y los acuerdos de la Junta.
7.º Cuidar del buen orden y claridad en la formación de los expedientes, copiadore, extractos y cuanto tiene relación con el despacho del Presidente y de la Junta.
8.º Llevar y rendir cuenta de las cantidades presupuestadas que se cobren y de las que por cualquier concepto ingresen en la Junta.
9.º Llevar un libro de actas en el que consten todos los acuerdos de la Junta; este libro tendrá todas sus páginas selladas, y se hará constar como encabezamiento en la primera el número de folios de que se compone y la fecha en que se pone en ejercicio. El encabezamiento deberá estar firmado por el Presidente y Secretario.
10. Disponer que por los subalternos se formen extractos de los expedientes que ingresen en la Junta, conservando clasificados, según la naturaleza y circunstancias de los asuntos, los informes de los Vocales ponentes, las minutas de los dictámenes y cuantos documentos haya exigido el despacho de los mismos.

CAPÍTULO V**DE LAS SESIONES**

Art. 20. Para celebrar sesión deberán asistir la mitad más uno de los Vocales que se encuentren en Madrid.

Art. 21. En ausencia del Presidente ejercerá sus funciones el Vocal más antiguo de los que concurrirán á la sesión, y en caso de no asistencia del Secretario hará sus veces el Ingeniero agregado á la Secretaría, y si éste no se hallase presente, el Vocal más moderno de los que asistan á la junta.

Art. 22. Abierta la sesión, el Secretario dará lectura del acta de la anterior, en la que deberán constar con claridad y exactitud los incidentes que hubieran ocurrido y los acuerdos tomados, expresándose los nombres de los Vocales asistentes.

Art. 23. No se permitirá discusión sobre el acta sino para aclarar los términos en que se halla redactada, caso en el cual se rectificarán los errores cometidos, haciéndolo constar en la siguiente.

Art. 24. Aprobada el acta, el Secretario dará cuenta por orden de fechas de las comunicaciones y de los expedientes recibidos.

Art. 25. Enterada la junta del despacho ordinario, se entrará en la orden del día, y el Secretario leerá por el orden que corresponda los informes que estén en turno.

Art. 26. Leído el dictamen, quedará sobre la mesa, si el asunto lo requiere, ó se procederá desde luego á su discusión en los casos de urgencia.

Art. 27. Las ponencias pueden ser modificadas desde luego en vista de las observaciones que á las mismas se hagan, ó retiradas para presentarlas de nuevo en la sesión siguiente, en que deberán quedar definitivamente aprobadas.

Art. 28. Las votaciones podrán ser ordinarias y nominales, sin que ningún Vocal de los asistentes pueda abstenerse de emitir su voto; y en caso de empate se suspenderá la resolución hasta la sesión próxima, en que se votará definitivamente, decidiendo el voto del Presidente.

Art. 29. Terminada la discusión, el Vocal que opine en contra de lo aprobado puede formular voto particular, que, debidamente motivado, se acompañará al dictamen que á la Superioridad eleve la junta.

Art. 30. Los dictámenes aprobados definitivamente se remitirán con su expediente respectivo á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, sin aguardar la aprobación del acta á que corresponda.

CAPÍTULO VI**SECRETARÍA Y BIBLIOTECA**

Art. 31. Forman la Secretaría, además del Secretario, el Ingeniero agregado, el Ayudante y el personal subalterno.

Art. 32. Dicho personal de Secretaría, además de sus peculiares ocupaciones, auxiliará á los Vocales de la Junta en aquellos trabajos y asuntos que se les confíen.

Art. 33. En la Biblioteca, que estará bajo la custodia é inspección de la Secretaría, se guardarán catalogados los libros donados por los Centros oficiales y los particulares, y cuantos para su enriquecimiento se adquieran con fondos de la Junta.

Art. 34. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á las contenidas en este Reglamento.

Madrid 15 de Febrero de 1907.—Aprobado por S. M.—AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

EXPOSICION

SEÑOR: Constante preocupación de cuantos se interesan por el fomento de los montes públicos ha sido y es la de llegar á poseer una buena guardería, que ponga tan preciada riqueza á cubierto de los daños y las deterioraciones que á diario la merman y amenazan destruir.

Fian además á su creación los que por el arbolado público se interesan buena parte de la obra de regenerar el suelo de las montañas, que, en considerable porción de su superficie, cuenta todavía con fuerzas propias y naturales para repoblarse con solo guardarlos de los ganados y de los dañadores y hacer respetar los debidos acotamientos.

La Guardia civil ha prestado y presta, sin duda, muy buenos servicios en la custodia de la propiedad forestal pública, de los que es hoy imposible prescindir; pero esta custodia exige para que se ejerza en buenas condiciones un personal que no tenga otra misión que cumplir, y conocidas son las múltiples atenciones que pesan sobre aquel benemérito Instituto, cuyas fuerzas han de reconcentrarse á veces en las poblaciones, dejando indefensos los montes y dando ocasión á sus dañadores para cometer toda clase de abusos. El personal de Guardería forestal no está, por otra parte, llamado exclusivamente á las funciones de custodia, sino á otros trabajos de administración y fomento de la propiedad forestal, incompatibles con el carácter militar de la Guardia civil.

Las partidas que figuran en el vigente presupuesto no satisfacen todas las necesidades sentidas en este punto con verdadero apremio; pero sirven para establecer el principio del servicio, mucho más abrigando, como hay que abrigar, la esperanza de que irán aumentando á medida que lleguen días de mayores desahogos para la Hacienda, ya que sin guardería todo lo que se intenta en el fomento de los montes carece del imprescindible fundamento. Ha llegado, pues, la oportunidad de dictar el Reglamento del Cuerpo de Guardería forestal, y á ello obliga, por otra parte, el art. 4.º del capítulo 6.º de la Sección 8.ª del vigente presupuesto al referirse á las condiciones que hayan de reunir los que aspiren á ingresar en él.

El personal que se elija, aparte de acreditar los conocimientos elementales que el buen desempeño de estos cargos exige, ha de vivir apartado de todo lo que

signifique influencia ó favor y convencido de que sólo puede fiar la seguridad de su destino y la recompensa de los ascensos al cumplimiento estricto de sus deberes. El mejor medio de conseguir estos fines es señalar el mérito y la antigüedad como única norma para el movimiento de la escala del Cuerpo; pero es preciso advertir que son tales los gastos y trastornos que ocasiona un traslado, que bien pudiera ser que el ascenso se convirtiese de hecho en castigo si el agraciado tuviese que irlo á obtener á una provincia apartada de aquella en que sirviese. Por esta razón ha de ser más conveniente á este personal ajustar los ascensos al movimiento de la escala dentro de cada servicio ó distrito.

Suprimida la clase de Capataces de cultivos, fuerza será que los Guardas mayores y Sobreguardas, además de su servicio propio, presten el de las operaciones ínfimas, pero muy interesantes, de toda la gestión forestal, siendo los ejecutores últimos, pero no por esto menos necesarios, de la acción del Ingeniero de Montes. Los Guardas, por su parte, pueden también contribuir á la mejora de los montes públicos, compartiendo en lo posible las tareas de la vigilancia con las faenas propias de los peones empleados en los trabajos selvícolas.

Varias son las Corporaciones dueñas de montes que sostienen á su costa Guardas, cuya acción resultaría más eficaz si se sumasen á los del Estado dentro de la misma organización y disciplina, por lo que conviene estimular á aquellas Corporaciones para que pueda darse unidad á ambos servicios de vigilancia.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Febrero de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

[Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la organización, servicio y disciplina del Cuerpo de Guardería forestal.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

Reglamento para la organización, servicio y disciplina del Cuerpo de Guardería forestal.

CAPÍTULO PRIMERO**DEL NOMBRAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL**

Artículo 1.º La Guardería forestal, dependiente del Ministerio de Fomento, será de nombramiento de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, á propuesta de los Ingenieros Jefes de los Distritos.

Art. 2.º La propuesta recaerá en personas que reúnan los requisitos siguientes: edad de veintitrés á treinta y cinco años; talla de un metro 677 milímetros como mínimo; no tener defecto físico que les impida el desempeño de su cargo; gozar de buena opinión y fama; no haber sufrido nunca penas aflictivas, y no haber sido expulsado de plaza de Guardia jurado, municipal, ni del Ejército ni Guardia civil, ni del servicio de Guardería del Estado.

Acreditar, mediante examen, ante un Tribunal presidido por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, ó por quien haga sus veces, y compuesto además de otro Ingeniero de Montes ó de un Ayudante y de un Jefe ú Oficial de la Guardia civil que preste servicio en la provincia; saber leer y escribir; las cuatro primeras reglas aritméticas; idea de las formas geométricas elementales; nociones del sistema métrico decimal; legislación penal de montes, en particular los artículos 41 al 50 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones relativas á la intervención de la Guardia civil en los montes y á los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo, jurados y no jurados.

Para los veteranos de la Guardia civil, de conducta distinguida, que aspiren á las plazas de Peones-guardas, no se tendrá en cuenta la edad, siempre que reúnan las demás condiciones y estén ágiles para el cumplido desempeño del servicio.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos formarán y remitirán relación de los aspirantes aprobados, con los justificantes de las condiciones enumeradas y su informe, á la Dirección general, la cual efectuará el nombramiento libremente, entre los así propuestos, de tantos individuos como vacantes de su clase existan en el Distrito forestal correspondiente; repitiéndose los exámenes y demás circunstancias en igual forma para la provisión de nuevas plazas, cuando ocurran vacantes, sin que á los propuestos y no nombrados, en cada caso, se les reconozca derecho alguno para ocupar las que en lo sucesivo ocurran.

Art. 3.º Las plazas de Sobreguarda se cubrirán con Peones-guardas, mediante dos turnos, el primero como ascenso por rigurosa antigüedad, y el segundo por concurso, en el que se tendrá presente, además de los servicios prestados y méritos contraídos, el examen que ante el Tribunal antes indicado han de verificar, relativo á nociones de selvicultura; y hecha propuesta de los aprobados, la Dirección general elegirá entre ellos los necesarios para las plazas vacantes de la clase, sin que á los aprobados y no nombrados se les reconozca derecho alguno por la propuesta para lo sucesivo.

Art. 4.º Análogamente se proveerán las plazas de Guardia mayor entre los Sobreguardas, si bien las materias de examen serán nociones de Agrimensura y de Xilometría.

Los Guardas mayores, Sobreguardas y Peones-guardas podrán ingresar en el escalafón del Cuerpo auxiliar facultativo de Montes, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2.º del apartado 3.º, capítulo 4.º, del Real decreto de 24 de Abril de 1905.

Art. 5.º La Dirección general efectuará la distribución de la Guardería por Distritos forestales, con arreglo á la plantilla que se apruebe de Real orden; y las propuestas, nombramientos y ascensos del personal se han de verificar en cada uno de ellos con independencia de los demás Distritos.

Dentro de cada Distrito forestal, corresponde al Ingeniero Jefe del mismo la distribución del personal de Guardería como mejor convenga al servicio, si bien teniendo presente las órdenes dictadas ó que se dicten por la Superioridad.

Art. 6.º Los Ingenieros Jefes dividirán sus Distritos ó demarcaciones en comarcas, zonas y cuarteles de guardería, correspondientes á los Guardas mayores, Sobreguardas y Peones guardas, con fijación de la residencia de cada uno. La división se ha de ajustar al número de individuos de las diferentes clases que la Dirección general designará á cada provincia, y podrá ajustarse á la Guardería de montes aislados ó á la agrupación de éstos ó de parte de ellos. La misma Dirección general aprobará ó modificará dicha distribución del personal.

Art. 7.º Toda modificación en la distribución del personal ha de ser sometida á la aprobación de la Dirección general, mediante propuesta razonada de los Ingenieros Jefes de Distrito ó de servicio, y con informe del Inspector. Podrán, sin embargo, los Ingenieros Jefes, en casos de absoluta necesidad y sólo mientras ésta dure, hacer alteraciones temporales en la distribución de sus distritos, dando cuenta á la Superioridad por conducto del Inspector respectivo.

CAPITULO II

DEL SERVICIO DE GUARDERÍA Y SU ORGANIZACIÓN

Art. 8.º El servicio de guardería y policía de los montes declarados de utilidad pública, y de policía de la repoblación icicola fluvial, estará inmediatamente á cargo del personal de Guardas mayores, Sobreguardas y Peones-guardas en el número y clase que las leyes de presupuestos determinen. A más del servicio de guardería desempeñarán los oficios subalternos de la Administración forestal, y los Peones-guardas las ocupaciones propias de peones que se les encomiendan.

Art. 9.º Coadyuvará á la custodia de los montes públicos la Guardia civil, con arreglo á las disposiciones vigentes, á cuyo fin los Ingenieros Jefes, por sí y por mediación de los Gobernadores, se pondrán de acuerdo con los Jefes de las Comandancias para combinar los servicios del Cuerpo de Guardería forestal con los del benemérito Instituto.

Art. 10. Todos los individuos del Cuerpo de Guardería tendrán carácter de agentes de la autoridad. Al efecto, y para darse en todo acto del servicio á reconocer, usarán en él el uniforme y llevarán puestas las insignias del cargo. El uniforme será á costa de los interesados y las insignias y armamento les serán suministrados por el Estado.

Art. 11. Los Guardas del Estado prestarán servicio bajo la inspección directa de los Sobreguardas, los cuales, á su vez, tendrán á los Guardas mayores por superiores inmediatos.

Todos estarán bajo el mando de los Ingenieros Jefes de Distrito ó de servicios ó Ingenieros subalternos, los cuales, de ordinario, dictarán sus órdenes por conducto de los superiores á los inferiores, pero pudiendo dirigirse á éstos directamente si el caso lo requiere ó la urgencia lo exige.

Art. 12. En caso de incendio acudirán á la extinción del fuego el Guarda ó los Guardas del monte y de los inmediatos, y además el Sobreguarda y el Guarda mayor, si no fuera excesiva la distancia.

Art. 13. Podrá cultivar cada uno de los Peones guardas ó Sobreguardas 30 áreas, ó usar de ellas para la cría de animales y aves de corral, con la condición de cercarlos de seto vivo ó empalizada, á satisfacción del Ingeniero de la Sección, quien designará el sitio adecuado al efecto.

Art. 14. No podrán los individuos del Cuerpo de Guardería dedicarse á industria alguna, ni al tráfico de productos forestales, ni á granjería de ganado dentro del Distrito.

Art. 15. Los Guardas mayores recibirán las órdenes de servicio de los Ingenieros de Sección ó Ingenieros Jefes ó de los Ayudantes de Montes á quienes autoricen para ello los Ingenieros.

Art. 16. Obedecerán inmediatamente las que les sean comunicadas por sus superiores, sin perjuicio de hacer respetuosamente, á la vez que procedan á su cumplimiento, las observaciones que juzgaren pertinentes.

Art. 17. Llevarán un libro diario, sellado por el Distrito ó por el Jefe del servicio correspondiente, y que revisarán, pudiendo su Visto Bueno y sus observaciones, los Ingenieros de Sección y el Ingeniero Jefe en sus visitas, y en el cual anotarán al día los Guardas mayores sus operaciones y el extracto de las comunicaciones que reciban y expidan.

Art. 18. Abrirán una hoja para cada monte de su circunscripción, en la que irán registrando todo lo que á éste se refiera, y especialmente la marcha de la ejecución de los aprovechamientos y de las denuncias correspondientes, sobre la base de bosquejos ó descripciones de los montes que les suministrarán los Ingenieros Jefes, los de Sección ó los Ayudantes.

Del propio modo llevarán un sucinto registro de los Sobreguardas y Guardas del Estado á sus órdenes.

Art. 19. Visitarán los montes de su circunscripción, reconociendo sus linderos exteriores é interiores y vigilando la manera como los aprovechamientos se realizan y si los acotamientos se respetan.

Art. 20. Se pondrán á disposición de los Ingenieros en las visitas que éstos practiquen, y les acompañarán, si se lo ordenan en reconocimientos, operaciones, deslindes, etc., etc.

Art. 21. Practicarán cuando se lo encarguen las entregas de aprovechamientos de espartos y de pastos y los reconocimientos de buena ejecución de los mismos, según las instrucciones generales y particulares que reciban de los Ingenieros.

Art. 22. Auxiliarán á éstos y á los Ayudantes en los marcos y señalamientos de maderas y leñas y en los de extracción de resinas y cortezas. Reconocerán, si los Ingenieros se lo ordenaran, los sitios después de efectuadas las cortas y recogerán los datos que les fueren pedidos para juzgar de su buena ejecución.

Art. 23. Asistirán á las subastas de toda clase de productos que los Ingenieros les prescriban, á más de las que se celebren en los puntos de su residencia, y tomarán los datos que les pidan los Ingenieros y los Ayudantes para las valoraciones y peritajes.

Art. 24. Denunciarán todos los daños y contravenciones que adviertan en sus visitas á los montes.

Art. 25. Revistarán, por lo menos cada tres meses, á todo el personal de Sobreguardas y Guardas del Estado de sus comarcas, dando de su revista cuenta sustanciada al Ingeniero Jefe de la provincia, por separado de los partes ordinarios que deberán dar cada mes.

Art. 26. Los Guardas mayores vestirán uniforme, compuesto de pantalón, chaleco y cazadora larga, de color pardo, con vivos y vueltas de paño verde; botas blancas de campo; sombrero redondo aplomado de alas anchas, con escarpela de los colores nacionales y presilla verde; bandolera

con chapa que lleve la indicación del servicio, armas del Cuerpo y clase de Guarda, y dos galones de estambre de color amarillo de un centímetro de ancho, á la manera de los sargentos del Ejército; canana con bolsa fija para 18 cartuchos; tercerola y sable; abrigo de manta, con cuello verde y en él los galones de estambre amarillo paralelos al borde.

Art. 27. Los Sobreguardas prestarán sus servicios á las órdenes de los Guardas mayores y cumplirán las que reciban de los Ingenieros Jefes, Ingenieros de Sección y de los Ayudantes á quienes autoricen los Ingenieros.

Art. 28. Llevarán respecto de su zona un libro diario en igual forma que los Guardas mayores.

Art. 29. Además de ejercer la inspección inmediata de los Peones-guardas de su zona, tendrán á su cargo algún monte ó parte de monte, en que practicarán por sí las funciones de la guardería, policía y del servicio; llevarán nota escrita de sus aprovechamientos, vicisitudes é incidencias, visitándolos al efecto, sin perjuicio de recorrer también su zona.

Art. 30. Darán, por conducto del Guarda mayor de la comarca, al Ingeniero de Sección, parte quincenal de toda la marcha del servicio en su zona.

Art. 31. Asistirán á las subastas que los Ingenieros les designen y á las que tengan efecto en los pueblos de su residencia.

Art. 32. Suministrarán á los Ingenieros y Ayudantes los datos que éstos les pidieren sobre la ejecución de los aprovechamientos y otros asuntos del servicio.

Art. 33. Los Sobreguardas usarán igual informe que los Guardas mayores, sin otra diferencia que la de usar galones de estambre color rojo en las mangas y cuello del capote. Su insignia será la misma bandolera de los Guardas mayores, y su armamento, tercerola y machete.

Art. 34. Los Sobreguardas y los Peones guardas del Estado serán dedicados á la guarda y policía inmediata de los montes ó porciones de éstos que en la división adoptada del Distrito ó servicio constituya su cuartel de guardería.

Art. 35. A propuesta de los Distritos ó servicios podrá hacerse la guardería de los cuarteles por individuos aislados ó por parejas, por montes aislados ó por agrupaciones de éstos ó porciones de ellos, según lo dispuesto en el art. 5.º sobre la división y distribución en cuarteles de guardería.

Art. 36. Los Guardas ó Peones-guardas del Estado vigilarán constantemente el monte ó los montes que constituyan su propio cuartel, guardando los linderos exteriores é interiores, vigilando la ejecución de los aprovechamientos, haciendo efectivos los acotamientos, denunciando toda clase de daños, abusos é infracciones y acudiendo sin pérdida de tiempo á los incendios.

Art. 37. Conservarán, como los Guardas mayores y Sobreguardas, todas las órdenes que reciban y las minutas de las comunicaciones que expidan; debiendo llevar un libro registro en el que anoten la entrada y salida de la correspondencia.

Comunicarán inmediatamente á los Ingenieros de Sección todas las novedades que adviertan en los montes.

Art. 38. A más de la guardería, realizarán los servicios propios de los peones que se les encomiendan.

Art. 39. Usarán el mismo uniforme que los Sobreguardas, pero sin galones, y las mismas insignias, y por armamento, tercerola y hacha colgada del cinto.

CAPITULO III

DISCIPLINA DE LA GUARDERÍA FORESTAL

Art. 40. El personal de Guardería forestal será amonestado y reprendido verbalmente ó por oficio cuando cometiere cualquiera de las faltas siguientes:

Primero. Embriagarse, concurrir á casas de mala nota, asociarse ó tratar con personas de mala conducta.

Segundo. Jugar á juegos prohibidos en cualquier tiempo, y á los permitidos en horas de servicio; ocuparse en la caza, pesca ó cualquier otra distracción en el tiempo que deban invertir en el cumplimiento de sus deberes.

Tercero. Tener sucias ó inútiles las armas y mal conservadas las insignias y prendas del vestuario y falta general de aseo en su porte y aspecto.

Cuarto. No usar en actos del servicio los distintivos propios del cargo.

Quinto. Ausentarse de su residencia y servicio asignado en cualquier tiempo, por pequeño que éste sea.

Sexto. Contestar en forma poco respetuosa y no guardar la debida compostura delante de sus Jefes y Autoridades.

Art. 41. Serán castigados con la suspensión de sueldo por tiempo de quince á treinta días cuando por primera vez incurran en las faltas siguientes:

Primero. Dejar un día entero sin salir á recorrer el cuartel ó demarcación de que estuvieran encargados.

Segundo. Ausentarse sin licencia por más tiempo de doce horas y menos de veinticuatro.

Tercero. Demorar la presentación de las denuncias por más tiempo que el reglamentario.

Cuarto. Ser de cualquiera otra manera negligente en el cumplimiento de sus deberes.

Quinto. Reincidir en las faltas señaladas en el artículo anterior; y

Sexto. Dar mal trato á sus subordinados ó aplicar el personal ó material del servicio á asuntos ajenos al mismo.

Art. 42. Serán separados de sus plazas, con inhabilitación perpetua para volver á servirlos, cuando cometan los hechos siguientes:

Primero. Ausentarse de su residencia habitual sin permiso de sus Jefes por más de veinticuatro horas.

Segundo. Hacer una denuncia falsa en cuanto al hecho ó en cuanto á la persona á quien atribuya su comisión.

Tercero. Imponer ó exigir por sí multas ó hacer cualquiera exacción á los que dieren motivo para ser denunciados.

Cuarto. Faltar en forma grave al respeto debido á las Autoridades y desobedecer las órdenes de los Jefes.

Quinto. Ejecutar algún acto que merezca la calificación de delito; y

Sexto. Reincidir por primera vez en alguna de las faltas comprendidas en el artículo anterior, y por segunda en las que expresa el art. 40.

Art. 43. Las penas de que trata este capítulo se entienden sin perjuicio de las que en su caso merezcan y sean impuestas á los Guardas forestales con arreglo al Código penal.

Art. 44. La imposición de la pena expresada se efectuará en la forma siguiente:

La de amonestación ó reprensión verbal se podrá efectuar por el inmediato superior jerárquico en cada una de las clases. La amonestación ó reprensión por escrito ha de constar en la hoja de servicio, y podrá acordarla el Ingeniero de Montes, Jefe inmediato del mismo.

La suspensión de sueldo deberá ser acordada por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, y la separación del servicio por el Director general ó por el funcionario que hubiese expedito el nombramiento.

El personal de Guardería no podrá ser separado del Cuerpo más que por acuerdo de la Dirección general, á propuesta de

los Ingenieros de los servicios, en la que se expongan las causas que la motiven, en armonía con el art. 42.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Art. 45. Serán respetados en sus puestos todos los Peones-guardas, Sobreguardas y Guardas mayores que hoy prestan servicio; pero para que sus nombramientos adquieran el carácter de definitivos será preciso que todos ellos, á excepción de los antiguos Capataces, que ingresaron mediante examen, lo sufran en la forma y de las materias que determinan los artículos 2.º, 3.º y 4.º El Tribunal tendrá muy en cuenta para la calificación, además del resultado de los exámenes, la conducta que hayan observado los examinados en el tiempo que lleven prestando servicio, á cuyo fin se informará de ella por los Jefes inmediatos de los mismos.

Los Ingenieros Jefes cuidarán de que el personal de Guardería á sus órdenes se vaya examinando de modo que en ningún caso quede desatendida la custodia de los montes públicos, é inmediatamente de celebrados estos exámenes remitirán á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio la relación de los que hayan sido aprobados. Igualmente cuidarán de anunciar desde luego los exámenes que determinan los artículos 2.º, 3.º y 4.º para proveer todas las vacantes que queden después de examinado el personal de Guardería que hoy presta servicio, y disponerlos de modo que antes de fin de Junio próximo hayan podido remitir relación de todos los aprobados, tanto de nueva entrada como de los que sirven actualmente.

Art. 46. Se invita á las Corporaciones dueñas de montes, que sostengan á su costa Guardas, á que los sometan á las prescripciones de este Reglamento, en cuyo caso pasarán á formar parte del Cuerpo de Guardería forestal para dedicarse exclusivamente á la vigilancia y cuidados selvícolas de los montes de la Corporación en que sirvan, y de la que percibirán sus haberes.

Art. 47. Los Guardas de las Corporaciones que pasen á formar parte del Cuerpo de Guardería gozarán de los mismos derechos que los del Estado, y podrán, por lo tanto, ascender á Sobreguardas y Guardas mayores. Al tener el primer ascenso continuarán cobrando sus haberes de la Corporación en que sirvan, ó lo percibirán del presupuesto del Estado, según que aquella se avenga ó no á seguirlos pagando, y á que ejerzan las funciones de Sobreguarda; y al ascender á Guardas mayores cobrarán necesariamente de las arcas del Tesoro.

Art. 48. Las Corporaciones que sostengan á su costa individuos del Cuerpo de Guardería gozarán del beneficio de que los individuos de su Comisión de montes no serán en ningún caso responsables de los daños cometidos durante la ejecución de los aprovechamientos vecinales y no denunciados, cuyas responsabilidades se exigirán íntegras al Cuerpo de Guardería, y de que, en igualdad de condiciones, serán preferidos sus montes para la ejecución de toda clase de mejoras.

Art. 49. Los Ingenieros Jefes cuidarán de poner en conocimiento de todas las Corporaciones que tengan montes y de sus Guardas forestales las prescripciones de este Reglamento, procurando por cuantos medios les sugiera su celo que contribuyan á aumentar el Cuerpo de Guardería forestal.

Art. 50. En el caso de que las Corporaciones que se hayan comprometido á pagar los haberes á individuos del Cuerpo de Guardería forestal se retrasaran en el pago, podrán los Ingenieros Jefes, si lo estiman oportuno, exigir, como requisito indispensable para la expedición de las licencias de aprovechamiento, que acrediten haber satisfecho los atrasos que por este concepto tengan.

Madrid 15 de Febrero de 1907.—Aprobado por S. M. =

AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

REAL DECRETO

Vistos los recursos interpuestos por D. Antonio Delmonte y D. Juan Andrés Palomar contra la providencia del Gobernador de Zaragoza que declaró necesaria la ocupación de unos terrenos en término municipal de El Burgo de Ebro para la apertura de los caminos laterales al ferrocarril de Zaragoza á Val de Zafán, según el expediente de rectificación de pasos y servidumbres, aprobado por Real orden de 24 de Noviembre de 1903:

Primero. Resultando que, dentro de los trámites legales seguidos por el expediente, se opusieron los propietarios á la ocupación de los terrenos; fué oída la Compañía del ferrocarril, y previo informe de la Comisión provincial se acordó la indicada ocupación:

Segundo. Que los recurrentes fundan esencialmente la apelación en que no son necesarias las servidumbres, bastando al efecto que la Compañía construya puentes ó alcantarillas para que desaparezcan los pasos á nivel próximos á la estación, ó que, si fuesen precisos, se establezcan en terrenos más económicos:

Considerando que, si bien los interesados pudieron oponerse á la necesidad de la ocupación, no procede intentar recursos contra la utilidad de la obra, cuyo proyecto fué oportunamente aprobado;

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en confirmar la providencia gubernativa, y, en su consecuencia, desestimar los recursos presentados por D. Antonio Delmonte y D. Juan Andrés Palomar.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada,

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Con el fin de dar cumplimiento á lo que dispone el concepto 51 del capítulo 6.º, art. 3.º, de la vigente ley de Presupuestos en su Sección 8.ª, « Ministerio de Fomento », relativo á la distribución de premios á los agricultores y ganaderos que, habiendo aplicado los adelantos modernos en el cultivo, demuestren los mejores resultados económicos obtenidos

en sus explotaciones, cree el Ministro que suscribe que procede dictar las reglas á que han de ajustarse los concursos que deben abrirse al efecto.

El propósito del legislador al prever en los presupuestos un gasto que tiene por objeto estimular las buenas prácticas en la producción agrícola no ha podido ser otro que, al propio tiempo de premiar á los que se preocupan de obtener del trabajo del campo los mayores rendimientos, reintegrarles, en cierto modo, de los dispendios que toda buena organización origina, máxime tratándose de trabajos agrícolas que tanto responden á los gastos que en material, maquinaria, abonos, etc., se hacen, cuando por el modo racional de efectuarse deben resultar reproductivos.

Estos esfuerzos son, sin duda, más laudables á medida que el que los hace cuenta con menores medios, por operar en predios pequeños ó por disponer de pocos recursos.

En otro orden de consideraciones, el multiplicar el número de premios presentará la ventaja de que pueda recompensarse á mayor número de agricultores y ganaderos entre los que, por fortuna para la Patria, se esmeran en sus explotaciones, sirviendo la mayor facilidad para obtenerlos de ejemplo que seguir á otros muchos, poseídos de ciertas desconfianzas en el éxito de los modernos procedimientos de cultivo, puesto que podrán convencerse de su bondad al conocer los resultados logrados por aquellos á quienes les haya correspondido un premio.

El cultivo cereal, el de la vid é industria derivada, el del olivo y obtención de aceite y la explotación pecuaria son las más importantes producciones de nuestro país, y por esto han sido fijadas en los presupuestos como las que han de ser premiadas, imposibilitando esta condición hacerlos extensivos á otros cultivos, y no permitiendo, por otra parte, la exigua cantidad consignada mayores desenvolvimientos, que podrá tener en presupuestos sucesivos, siempre que se acredite la acertada inversión de la misma.

Muchas reformas útiles se han hecho, y más aun pueden hacerse en estos ramos de la riqueza pública; y atendiendo á este principio axiomático no podrán ser objeto de premio las explotaciones que no hayan salido, en cierto modo cuando menos, de los rutinarios moldes que han tenido sumida á la producción agrícola en tan lamentable estado de atraso; así es que por este Real decreto se establecen las bases generales para que en aquellas comarcas que se agrupan para los efectos de estos concursos intervengan directamente en su organización las entidades oficiales y agrarias que más en relación se encuentran con los agricultores y ganaderos.

Al objeto de difundir los premios en las distintas regiones de España, con el fin de que los que aspiren á ellos puedan verse estimulados en el mayor número posible, y teniendo en cuenta que en algunas predomina una producción que es necesario estimular más que en otras, así como existen regiones limítrofes en que la producción predominante es la misma, la división del territorio para los efectos de este Real decreto será algo distinta á la adoptada generalmente por este Ministerio para el servicio agronómico.

Asunto delicado es siempre comparar méritos, y más delicado aún cuando á la comparación sigue la elección de una persona para agraciarse con un premio; por este motivo se procura rodear de las mayores garantías de acierto á los organismos llamados á verificar esta selección, y para ello se crean Juntas calificadoras regionales, en las que estarán representadas las entidades agrarias, para que conjuntamente con el personal técnico oficial provean á la organización y apertura de los concursos y después á la adjudicación de los premios por sí mismas y sin ulterior instancia, descentralizando esta atribución, con lo que ganará la rapidez en la ejecución y la justicia.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Febrero de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La cantidad de 50.000 pesetas, consignada en el capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 51, del presupuesto de este Ministerio, para premios á agricultores y ganaderos, mediante concurso, se distribuirá del modo siguiente:

Región Central ó de Castilla la Nueva.

Capitalidad Madrid, y que además de esta provincia comprende las de Toledo, Guadalajara y Cuenca.

Cultivo cereal.—Dos premios, uno de 1.500 pesetas y otro de 1.000.

Cultivo de la vid y fabricación de vinos.—Dos premios, uno de 1.500 pesetas y otro de 1.000.

Región de la Mancha y Extremadura.

Capitalidad Ciudad Real, y que además de esta provincia comprende las de Albacete, Cáceres y Badajoz.

Cultivo cereal.—Dos premios, uno de 1.500 pesetas y otro de 1.000.

Cultivo de la vid y fabricación de vinos.—Un premio de 1.500 pesetas.

Ganadería.—Un premio de 1.000 pesetas.

Región de Castilla la Vieja.

Capitalidad Valladolid, y que además de esta provincia comprende las de Burgos, Segovia, Avila y Soria.

Cultivo cereal.—Dos premios, uno de 1.500 pesetas y otro de 1.000. Se tendrá en cuenta para la adjudicación de estos premios y condiciones del concurso la asociación de la explotación pecuaria con el cultivo cereal.

Cultivo de la vid y fabricación de vinos.—Dos premios, uno de 1.500 pesetas y otro de 1.000.

Región de Aragón, Rioja y Navarra.

Capitalidad Zaragoza, y que además de esta provincia comprende las de Huesca, Teruel, Logroño y Navarra.

Cultivo cereal.—Un premio de 1.500 pesetas.

Cultivo de la vid y fabricación de vinos.—Un premio de 1.500 pesetas.

Otro premio de 2.000 pesetas para fincas repobladas con vid americana.

Región Leonesa.

Capitalidad Palencia, y que además de esta provincia comprende las de León, Zamora, Salamanca y Santander.

Cultivo cereal.—Dos premios: uno de 1.500 pesetas y otro de 1.000. Se tendrá en cuenta para la adjudicación de estos premios y condiciones del concurso la asociación de la explotación pecuaria con el cultivo cereal.

Cultivo de la vid.—Un premio de 1.500 pesetas.

Ganadería.—Un premio de 1.000 pesetas.

Región de Galicia, Asturias y Vascongadas.

Capitalidad la Coruña, y que además de esta provincia comprende las de Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, Alava, Vizcaya y Guipúzcoa.

Ganadería.—Dos premios, uno de 1.500 pesetas y otro de 1.000, para la explotación pecuaria propiamente dicha.

Tres premios, dos de 1.000 pesetas cada uno y otro de 500, para la producción forrajera y preparación y conservación de los forrajes, en relación con la ganadería.

Región de Cataluña.

Capitalidad Barcelona, y que además de esta provincia comprende las de Tarragona, Lérida y Gerona.

Cultivo cereal.—Un premio de 1.500 pesetas.

Cultivo de la vid y obtención del vino.—Un premio de 1.500 pesetas.

Cultivo del olivo y fabricación de aceites.—Un premio de 1.500 pesetas.

Región de Levante.

Capitalidad Valencia, y que además de esta provincia comprende las de Alicante, Castellón y Murcia.

Cultivo de la vid y obtención del vino.—Dos premios, uno de 1.500 pesetas y otro de 1.000.

Cultivo del olivo y fabricación de aceites.—Dos premios, uno de 1.500 pesetas y otro de 1.000.

Región de Andalucía.

Capitalidad Sevilla, y que además de esta provincia comprende las de Cádiz, Córdoba, Huelva, Granada, Jaén, Málaga y Almería.

Cultivo cereal.—Dos premios, uno de 1.500 pesetas y otro de 1.000.

Cultivo del olivo y fabricación de aceites.—Dos premios de 1.500 pesetas cada uno.

Región de Baleares.

Cultivo cereal.—Un premio de 1.500 pesetas, teniendo en cuenta la asociación de este cultivo con la ganadería.

Cultivo del olivo y fabricación de aceites.—Un premio de 1.500 pesetas.

Región de Canarias.

Ganadería.—Dos premios de 1.000 pesetas cada uno.

Art. 2.º En cada una de las regiones anteriormente expresadas se constituirá una Junta calificadora, compuesta de un Presidente, que lo será el Comisario Regio de Agricultura más antiguo de los que residan en la capitalidad, y cuatro Vocales.

El Presidente, que actuará como tal desde la publicación de este Real decreto, reunirá inmediatamente la Junta, citando á los cuatro Vocales que se designan en el artículo siguiente, la cual procederá á la organiza-

ción de los trabajos del concurso, redacción de las condiciones y publicación de la convocatoria en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende la región.

Art. 3.º Los cuatro Vocales restantes que compondrán cada Junta calificadora serán:

En las regiones Central ó de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Cataluña y Levante, el Ingeniero Jefe de la región agronómica, el Ingeniero director de la Escuela práctica de Agricultura correspondiente, el Presidente de la Federación agraria regional y un representante de las Cámaras agrícolas de la región designados por las mismas, previa invitación del Presidente de la Junta calificadora.

En las regiones de Aragón, Rioja y Navarra y de Galicia, Asturias y Vascongadas, los Ingenieros Jefes de las respectivas regiones agronómicas, los Ingenieros directores de las Escuelas prácticas de Agricultura de las capitalidades y dos representantes de las Cámaras agrícolas de cada una de las regiones, designados por las mismas á invitación de los Presidentes respectivos.

En las regiones de la Mancha y Extremadura y Leonesa, en la primera, el Jefe de la región agronómica, que es á su vez Director de la Escuela práctica de Agricultura; el Ingeniero agrónomo de la Sección de Ciudad Real y dos representantes de las Cámaras agrícolas; y en la segunda, el Ingeniero director de la Escuela práctica, el Ingeniero agrónomo de la Sección de Palencia y los dos representantes de las Cámaras agrícolas, designados en idéntica forma que en el párrafo anterior se indica.

En la región de Andalucía, el Ingeniero Jefe de la región agronómica de Andalucía occidental, el Director de la Escuela práctica de Agricultura de Jerez de la Frontera, el Presidente de la Federación agraria regional bético-extremeña ó un delegado suyo y un representante de las Cámaras agrícolas de la región, designados como anteriormente se indica.

En las regiones de Baleares y Canarias, los Ingenieros Jefes de las regiones agronómicas respectivas y tres representantes de las Cámaras agrícolas ó entidades de este carácter que existan en dichas islas.

Art. 4.º Las Juntas calificadoras así constituidas señalarán los plazos de presentación de documentos para el concurso, indicando los requisitos que deberán llenar; debiendo tenerse en cuenta al hacer la convocatoria que la aplicación de los modernos adelantos de cultivo es el principal fin que se persigue.

Quedan autorizadas para adjudicar por sí mismas los premios correspondientes, dando conocimiento á este Ministerio de su resultado para remitirlas el importe de los mismos, que distribuirán solemnemente y públicamente.

Art. 5.º Para la mayor ilustración de las Juntas calificadoras, éstas podrán pedir informes directamente á los Ingenieros agrónomos de las provincias en que radiquen las fincas de los agricultores ó ganaderos que opten á los premios, quedando autorizados estos funcionarios para trasladarse á las mismas en caso necesario.

Art. 6.º Quedan autorizadas las Juntas calificadoras para proponer á este Ministerio la concesión de Menciones honoríficas y Cruces de la Orden del Mérito agrícola para aquellos agricultores y ganaderos que sigan en orden á los que se concedan los premios, y que, á juicio de las expresadas Juntas, sean merecedores á ellas.

Art. 7.º Todas las gestiones que originen estos concursos hasta la adjudicación de los premios inclusive deberán verificarse por las Juntas calificadoras antes del día 1.º del próximo mes de Noviembre, con el propósito de que el importe de los expresados premios se libren dentro del corriente ejercicio económico por este Ministerio.

Art. 8.º Terminada la misión de las Juntas calificadoras, éstas redactarán una Memoria, que elevarán á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento.

Augusto González Besada.

EXPOSICION

SEÑOR: El estado de las carreteras es, en general, bastante deficiente por la escasez de consignaciones para su conservación desde hace algunos años. Aumentan los kilómetros en conservación todos los años en más de 700, y la cantidad consignada para su conservación, no sólo no aumenta, sino que algunos años disminuye, obligando á los Ingenieros Jefes á pedir autorizaciones para redactar proyectos de reparaciones, por ser ya imposible con la dotación ordinaria mantener las carreteras en mediano estado de vialidad. A cantidad grande ascienden los proyectos de reparación apro-

bados; pero siendo relativamente pequeña la consignación que para este servicio se asigna, tardarán muchos años en poder verse reparadas la mayor parte de las carreteras que lo precisan.

Remitidos por los Ingenieros Jefes de las provincias los planes de reparación, y oído el Consejo de Obras públicas, con arreglo al Real decreto de 17 de Abril de 1903, la Dirección general de Obras públicas propone el adjunto Plan de reparaciones para el año 1907, á fin de poder llevar á efecto el mayor número que las consignaciones permitan.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Febrero de 1907.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el Plan adjunto de reparaciones de las carreteras del Estado para 1907.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

(El Plan á que se refiere el anterior Real decreto se inserta en las páginas 632 y 633).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo excesivo el número de prórrogas que para la toma de posesión tienen solicitadas los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que han obtenido su ascenso con fecha 12 de Enero último, en virtud de haberse elevado la categoría de las plazas de Vigilante de las aflictivas del Reino, así como los últimamente nombrados de nuevo ingreso en el Cuerpo, quedan los servicios de la mayoría de las prisiones desatendidos por no haberse posesionado el personal designado á cada una de ellas, lo cual resulta en perjuicio de toda buena organización y régimen de los establecimientos.

Con el fin de que en plazo breve cese tal desorganización, y queden las prisiones dotadas del número de funcionarios que les ha sido designado;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se considere prorrogado por quince días el plazo posesorio, á contar desde esta fecha, de los funcionarios que obtuvieron sus nombramientos por ascenso con fecha 12 de Enero último, así como á los de nuevo ingreso; quedando prohibida la concesión de nuevas prórrogas.

2.º Que una vez terminado el plazo de quince días concedido en virtud de esta Real orden, será dado de baja todo aquel funcionario que no se hubiere incorporado á su destino.

3.º Los Presidentes de las Juntas locales de Prisiones remitirán á la Dirección general, una vez terminado este plazo, relación de todos los funcionarios que se hayan posesionado en las respectivas prisiones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 15 de Febrero de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Ciudad Real, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, 3.000 de entrada y 1.000 por razón de quinquenios, á D. Antonio Becerra Fernández, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Baeza, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 5 de Febrero de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Antonio Becerra y Fernández.

Catedrático numerario de Agricultura del Instituto de Baeza, en virtud de oposición y Real orden de 3 de Julio de 1895.

Licenciado en Facultad de Ciencias naturales.
Doctor en la misma Facultad.
Formó parte de varios Tribunales de oposiciones á Cátedras de Institutos.
Tiene publicados varios trabajos científicos y literarios.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso y propuesta en lista de méritos del Consejo de Instrucción pública, para la plaza de Auxiliar de Caligrafía del Instituto del Cardenal Cisneros á D. Juan Herce Urrutia, primer lugar de la propuesta, con la retribución anual de 1.000 pesetas, señalada en presupuestos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 6 de Febrero de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Juan Herce Urrutia.

Ayudante gratuito de Caligrafía del Instituto de Granada desde 22 de Octubre de 1902.

Licenciado en Filosofía y Letras.
Maestro elemental, graduado de Superior, con certificado de aptitud pedagógica.

Ha prestado distintos servicios en la enseñanza oficial, tanto en las asignaturas de la Sección de Letras como en la especialidad de la Caligrafía.
Procurador de los Tribunales.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARIA

Habiéndose padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos remitidas á esta Junta para su clasificación por los diferentes organismos liquidadores, y cuyos créditos han sido publicados en la GACETA DE MADRID, se rectifican á continuación con arreglo á los antecedentes que existen en la misma:

Número de la relación.	Número del crédito.	FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA	ORGANISMO LIQUIDADOR	DICE	DEBE DECIR
30	80	13 Abril 1905.....	Guerra.....	José Pedro Caamaño.....	José Manuel Caamaño González.
75	206	30 Abril 1905.....	Idem.....	León Ansó Orduña.....	León Ansó Orduña.
77	20	16 Mayo 1905.....	Idem.....	José López Martínez.....	José Lefler Martínez.
326	248	24 Junio 1905.....	Idem.....	Andrés Sanz Herranz.....	Andrés Sanz Herranz.
47	356	4 Julio 1905.....	Idem.....	Antonio Pla Jordá.....	Antonio Pla Jordán.
351	60	15 Julio 1905.....	Idem.....	Indalecio Iglesias González.....	Inocencio Iglesias González.
521	8	19 Agosto 1905.....	Idem.....	Patricio Rebollo Ramón.....	Patricio Rebollo Torralva.
745	4	8 Octubre 1905.....	Idem.....	Agustín Arranz Hernández.....	Agustín Arranz Hernando.
29	30	14 Octubre 1905.....	Idem.....	José Soire Tojo.....	José Sueiro Tajo.
»	133	Idem.....	Idem.....	José Montero Pardo.....	José Montero Prado.
75	245	1 Diciembre 1905.....	Idem.....	Bartolomé Sargata Ferrer.....	Bartolomé Sargatal Ferrer.
631	6	15 Diciembre 1905.....	Idem.....	Manuel Peralta Fuentes.....	Manuel Peralta Puente.
64	125	19 Diciembre 1905.....	Idem.....	Jaime Tort Llort.....	Jaime Fort Llort.
69	27	Idem.....	Idem.....	Francisco Pérez Prejo.....	Antonio Pérez Rejo.
319	75	9 Enero 1906.....	Idem.....	Juan Cardús Almisa.....	Juan Cardós Almira.
23	119	20 Abril 1906.....	Idem.....	José Pasaredas Luquet.....	José Paradedá Luquet.
»	211	Idem.....	Idem.....	Pedro Moncanut Santaló.....	Pedro Moncanut Santaló.
1.208	2	28 Mayo 1906.....	Idem.....	Manuel Bando Díaz.....	Manuel Rando Díaz.
1.716	28	1 Agosto 1906.....	Idem.....	Luciano Ozaeta Mimenza.....	Luciano Ozaeta Mimenza.
315	96	17 Agosto 1906.....	Idem.....	José Caballero Eliso.....	José Caballero Heliso.
2.030	26	13 Octubre 1906.....	Idem.....	Santiago Ibungo Barrios.....	Santiago Hungo Barrios.
2.158	1	24 Octubre 1906.....	Idem.....	Enrique Banot Gelabert.....	Enrique Nanot Gelabert.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos, conforme al acuerdo de esta Junta de 1.º del actual.
Madrid 14 de Febrero de 1907.—El Secretario, Marcos Mantecón.—V.º B.º—El Presidente, Espada.

Esta Junta, en sesión de 22 de Enero último, ha acordado anular los resguardos que á continuación se expresan, conforme á lo solicitado por la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército:

NÚMERO del resguardo.	Pesetas. Cts.	NOMBRE DEL ACREEDOR	FECHA del acuerdo.	NÚMERO de la relación.	FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA
1.344	48'55	Antonio Gavilanes Borrajo.....	22 Enero...	31	13 Abril 1905.
12.695	600'10	Francisco Manso López.....	Idem.....	508	14 Noviembre 1905.
12.703	47'90	Roberto Salvador Irigollen.....	Idem.....	508	Idem.
17.491	565'76	José Piñeira Guirao.....	Idem.....	469	6 Marzo 1906.
17.494	301	Juan Hernández García.....	Idem.....	469	Idem.
17.495	106'24	Pascual Gómez Martínez.....	Idem.....	469	Idem.
17.496	17'71	Francisco Ortega Orellana.....	Idem.....	469	Idem.
22.073	229'80	Francisco Navarro Alenda.....	Idem.....	1.737	11 Agosto 1906.
26.118	3.906'25	Excmo. Sr. D. Manuel Macías.....	Idem.....	1.313	30 Octubre 1906.
26.119	1.037'50	D. Ramón Castropol.....	Idem.....	1.313	Idem.
26.121	1.456'50	D. Fabián Flores del Pozo.....	Idem.....	1.313	Idem.
25.996	118'25	Antonio Martín Rincón.....	Idem.....	475	Idem.
25.072	1.095'15	D. José Aleu Solá.....	Idem.....	2.018	13 Octubre 1906.

La Junta, en la misma fecha, acordó la rectificación del resguardo núm. 25.071, correspondiente al acreedor D. Rafael Pineda Benavides, que figura en la relación 2.018, publicada en la GACETA de 13 de Octubre de 1906, con pesetas 315'55, por el de pesetas 1.095'15.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid 14 de Febrero de 1907.—El Secretario, Marcos Mantecón.—V.º B.º—El Presidente, Espada.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Rectificación.

En el programa de preguntas para el primer ejercicio de oposiciones de aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado publicado en la GACETA de ayer aparece equivocadamente el epígrafe *Derecho procesal*, debiendo ser: *Derecho político.—Derecho administrativo y Legislación de Hacienda*, que comprende desde la pregunta 276, inserta en la GACETA de 8 del actual.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta nuevamente formulada por ese Rectorado acerca del plazo que deben tener los Maestros interinos para posesionarse de sus cargos, esta Subsecretaria, sin perjuicio de lo resuelto en 29 de Noviembre último sobre la toma de posesión del Maestro interino de Fuencaliente, ha

acordado que en lo sucesivo todos los Maestros interinos deben posesionarse dentro del plazo legal establecido en el artículo 81 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1899, cuya disposición no se halla derogada por otra posterior, puesto que el plazo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 se entiende para los nombramientos hechos en propiedad, y el Reglamento vigente de 14 de Septiembre de 1902 no determina plazo alguno, limitándose á recomendar que los Maestros nombrados tomen posesión á la mayor brevedad posible. Al mismo tiempo ha resuelto este Centro que en lo sucesivo las Juntas locales de primera enseñanza y las provinciales, al dar cuenta de las vacantes que existan en las Escuelas para su provisión interina, lo hagan dentro del plazo que fija el art. 7.º del citado Reglamento vigente, determinando con entera claridad si la vacante corresponde proveerla en varones ó hembras, á fin de evitar los errores que pudiera ocasionar la denominación de niños ó niñas, como viene haciéndose en la actualidad.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1907.—El Subsecretario, Silió.—Sr. Rector de la Universidad Central.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA (1)

Escalafón de los funcionarios dependientes de este Ministerio activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904

Table with columns: Nombres y Apellidos, Destinos u Oficinas donde sirven, Provincia, Edad (Años, Meses, Días), Servicios (En la Clase, Al Estado). Rows list various officials and their details.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Continúa.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Escalafón del Cuerpo de Abogados del Estado totalizado en 31 de Enero de 1907, contra el cual pueden reclamar en el plazo de treinta días los interesados que se consideren perjudicados.

Table with columns: CATEGORIAS, SUELDOS, NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS, PUNTO Y PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD, ESTADO, CATEGORIA, FECHA EN QUE TOMO POSESION, FECHA EN QUE FUE NOMBRADO, TURNO, DEPENDENCIA, SERVICIOS EN EL CUERPO, SERVICIOS EN LA CATEGORIA, SERVICIOS EN EL CUERPO FUERA DEL CUERPO, OBSERVACIONES.

Excedente.—R. O. 2 Marzo 98.	Excedente.—R. O. 10 Enero 907.	Excedente.—R. O. 20 Oct. 905.	Excedente.—R. O. 10 Agosto 908.	Excedente.—R. O. 30 Junio 98.	Excedente.—R. O. 1.º Julio 905.	Excedente.—R. O. 30 Agosto 98.	Excedente.—R. O. 10 Marzo 906.	Excedente.—R. O. 28 Nov. 904.	Excedente.—R. O. 27 Sept. 96.	Excedente.—R. O. 4 Mayo 99.	Excedente.—R. O. 12 Marzo 97.	Excedente.—R. O. 21 Agosto 99.	Excedente.—R. O. 25 Nov. 901.	Excedente.—R. O. 28 Agosto 902.	Excedente.—R. O. 22 Abril 901.	Excedente.—R. O. 11 Abril 99.	Excedente.—R. O. 22 Sept. 98.																																																								
26 D. Benito Cervigón y Lertin	27 D. Luis Barrenechea y Montegui.	28 D. Pedro Gregorio de Diego y Gutiérrez	29 D. Clemente Benan y López.	30 D. José Ortega y Sáenz Díez	31 D. Santiago Jalón y Campelo.	32 D. Isidro Pérez Oliva	33 D. Julián González García Valladolid.	34 D. Heriberto Sánchez Guillén	35 D. Federico López González.	36 D. Lorenzo Moret y Remiss.	37 D. Excmo. Sr. D. Federico de Arriaga y del Arco	38 D. Francisco Zurita y Méndez	39 D. Enrique Ochoa y López.	40 D. Manuel Fernández Ferrero	41 D. José María Martín y Martín	42 D. Jesuado Morcillo y Valero	43 D. Gerardo V. Crespo y González.	44 D. Luis Cánovas y Martínez.	45 D. Juan García Lomas y Tagle.	46 D. Marcelo Vergara y Oalleaux	47 Sr. D. Pedro P. Ojedo y Uhagon	48 D. Ricardo de Zavala y Camps.	49 D. Bartolomé J. Mañosas y Gálvez.	50 D. Manuel Zapater y Rodríguez.	51 D. Antonio Díaz Domínguez	52 D. José García Agulló	53 D. Marcelino Herrero y Herrera.	54 D. Enrique Gómez Asensio.	55 D. Sancho Rentero y Rentero	56 D. Alfredo Sánchez Moyano.	57 D. Andrés Torre y Omelica.	58 D. Pascual Serrano A bad	59 D. Ángel Castro y Menéndez	60 D. Benigno M. López Garrido.	61 D. Joaquín Souto y Cuero.	62 D. José Marmol y Fernández.	63 D. Bonifacio Alvarez Santullano	64 D. Juan Amoretti y Carbonero.	65 D. Manuel Reyes de la Monja.	66 D. Baldomero Gabriel y Galán	67 D. Ramón San Martino y Quintana	68 D. Manuel Gaitero y Gil.	69 D. Constantino Carreira y Cortina.	70 D. Luis Silveira y Casado.	71 D. Antonio Garjón Isasa.	72 Félix Benítez de Lugo y Rodríguez	73 D. Antonio Fidalgo de Solís.	74 D. Ramón Tojo y Pérez	75 Emeterio Giménez Gomis	76 D. Ramón de Solano y Polanco.	77 D. Bernardo Acevedo y Huelves.	78 D. Jenaro García Valladolides	79 D. Juan de Matauiga y Suárez	80 D. Publio Manueco Padrierna de Villapadrierna.	81 D. José Martínez Carande	82 D. Francisco González de la Riva.	83 D. Julio Vázquez Martínez	84 D. José Menéndez Casanova	85 D. Fernando García de Quevedo.	86 D. Emilio Ucelay y Cardona.	87 D. Ramón Menéndez de Luarca.	88 D. Joaquín Apolinario y Macías.	89 D. José María Solano y González.	90 D. Eduardo Mendoza y Castaño.	91 D. Francisco Meruendano y Pérez.	92 D. Robustiano González Bocos	93 D. Francisco Xavier Cabello y Lapidra.	94 D. Luis Vives y Vilá.	95 D. Ildefonso Díez Gómez.	96 D. José María Davila y Avalos.	97 D. Julio Alonso Quevillas.	98 D. Francisco Rico y Pérez.	99 D. Eduardo Elio y Elio

Jefes de Negociado de segunda clase.

SUELDO DE 5.000 PESTAS.

Jefes de Negociado de tercera clase.

SUELDO DE 4.000 PESTAS.

Main table with columns: CATEGORIAS, FECHA, FECHA de la posesión, TURNO, DEPENDENCIA, SERVICIOS, OBSERVACIONES. Rows list various officials and their service details.

Table with 3 columns: NÚMERO DE ORDEN, Estado, Edad. Rows 79-123.

Oficiales de segunda clase.

SUBORDINADO DE 3.000 PÉSETAS.

List of names under 'Oficiales de segunda clase', including D. Modesto Conde y Caballero, D. José G. de la Cisterna y Carrillo, etc.

176 136	D. Enrique Sánchez Pastor.	Madrid.....	29	C.	Idem.....	13 Junio 1905	13 Junio 1905	1	7	18	7	18	»	»	»	»	»	»	»	»
177 137	D. Porfirio Silvan González	Ponferrada (León).....	28	S.	Idem.....	7 Julio 1905	7 Julio 1905	1	6	24	1	6	24	»	»	»	»	»	»	»
178 138	D. Lázaro López Navarro	Noventa (Alicante).....	30	S.	Idem.....	3 Julio 1905	3 Julio 1905	1	6	28	1	6	28	»	»	»	»	»	»	»
179 »	D. Emilio Miranda y Alcántara.	Archidona (Málaga).....	27	C.	Idem.....	30 Abril 1906	30 Abril 1906	»	6	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»
180 139	D. Enrique Maureta y Martí.	Barcelona.....	34	S.	Idem.....	21 Agosto 1906	21 Agosto 1906	»	5	10	»	5	10	»	»	»	»	»	»	»
181 140	D. José M. Estrada y Soler.	Iznalloz (Granada).....	27	C.	Idem.....	19 Nov. 1906	19 Nov. 1906	»	2	12	»	2	12	»	»	»	»	»	»	»
182 141	D. Antonio Laborada e Ibañez.	Madrid.....	28	C.	Idem.....	26 Nov. 1906	26 Nov. 1906	»	2	5	»	2	5	»	»	»	»	»	»	»
183 142	D. Gabriel Mañeco y Padriera de Villapadierna.	Villanueva del Campo (Valladolid).....																		
184 143	D. César Buesa Fernández.	Haro (Logroño).....	30	S.	Idem.....	20 Nov. 1906	20 Nov. 1906	»	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»
			26	S.	Idem.....	28 Enero 1907	28 Enero 1907	»	»	4	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»

NOTAS

Nombramientos hechos en el año 1906 y Enero de 1907, con expresión de nombres y turnos.

Jefes de Administración de tercera clase. D. Luis Parejo y Chasserot. Concurso. D. Felipe Cardiel y Velasco. Concurso. D. Rafael Muñoz y Lorente. Segundo antigüedad. D. José López Sors. Antigüedad. D. Eduardo Junco y Martínez. Primero ídem. D. Antonio Fidalgo de Solís. Segundo ídem. D. Francisco Rentero y Rentero. Antigüedad. D. Fernando de la Prada y Díez. Primero ídem. D. Julián Tejerina e Ibaseta. Segundo ídem. D. Julián Lofendoy y Garin. Elección por oposición. D. Manuel Gaitero y Gil. Primero antigüedad. D. José María Sánchez Bordoná. Segundo ídem. D. Francisco de P. Cardenas y de la Torre. Oposición. D. Antonio Teixeira y Perillán. Primero antigüedad. D. Ramón Castillo y García Soriano (excedente). Segundo ídem. D. Luis Martínez Sureda. Idem. D. José A. Ubierna y Ensa. Oposición. D. Antonio García Valdecasas. Primero ídem. D. Francisco Sanjuán y Colunga. Segundo ídem. D. Alberto Martínez Martín. Oposición. D. Juan de Isasa y de Echeñique (excedente). Idem. D. León Navarro y Aleido. Primero antigüedad. D. Pedro Pilon y Starling. Segundo ídem. D. Marcelino Valentín Gamazo. Oposición. D. Fernando del Río y Rico. Primero antigüedad. D. Germán Prior y Untoria. Segundo ídem. D. Ricardo Barriovero y Armas. Oposición. D. Luis Cereijo y López. Primero antigüedad. D. Rafael Martínez Nacarino (excedente). Segundo ídem. D. Augusto Morales Díez. Idem. D. Juan de Isasa y del Valle. Oposición. D. Manuel San Román Díez. Primero antigüedad. D. Mariano Cañada Nadal. Segundo ídem. D. Luis Bardají y López. Oposición. D. Benito V. Artime y Limeses (excedente). Primero antigüedad. D. Juan B. Godínez y Sánchez. Idem.

Jefes de Administración de cuarta clase. D. José Casado y Macho. Concurso. D. Julio Redondo y Guío. Primero antigüedad. D. Salvador Gómez Alonso (excedente). Segundo ídem. D. Laureano Padilla y Muñoz. Idem. D. Atanasio María Quintano y Díaz de Ortega. Primero antigüedad. D. Primitivo Peón y González (excedente). Idem. D. Eleuterio Delgado y Martín (excedente). Idem. D. Manuel Gómez Madrid. Segundo ídem. D. Isidro Torre Muñoz (excedente). Idem. D. Luis Tavira y Santos. Concurso. D. Agustín María Miguel e Ibarquien. Primero antigüedad. D. José María Quevedo y Rodríguez. Segundo ídem. D. Pedro García Fernández Fanjul (excedente). Idem. D. Ramiro Alonso Padriera de Villapadierna (excedente). Idem. D. Antonio Cobos y Rodríguez. Concurso. D. Domingo de Colmenares y Tarabrú. Concurso.

Jefes de Negociado de primera clase. D. Francisco Sevilla y Román. Concurso. D. Benito Cervigón y Lerin. Primero antigüedad. D. Luis Barrenechea y Montegui. Segundo ídem. D. Pedro Gregorio de Diego y Gutiérrez. Concurso. D. Clemente Renau y López. Primero antigüedad. D. José Ortega y Saenz Diente (excedente). Segundo ídem. D. Santiago Jalón y Champelo (excedente). Idem. D. Isidro Pérez Oliva (excedente). Idem. D. Julián González García Valladolíd. Idem. D. Heriberto Sánchez Guillén. Concurso. D. Federico López González. Primero antigüedad. D. Lorenzo Moret y Remisa. Segundo ídem.

Jefes de Negociado de segunda clase. D. Luis Estremera y Sancho. Concurso. D. Luis Barrenechea y Montegui. Primero antigüedad. D. Francisco del Río y Balsara. Segundo ídem. D. Gerardo Virgilio Crespo y González. Concurso. D. Juan García Lomas y Tagle (excedente). Idem. D. Marcelo Vergara y Cailleaux. Segundo ídem. D. Pedro P. Ojeto y Uhagon. Concurso. D. Federico López González (al volver a su categoría). Primero antigüedad. D. Ricardo de Zavala y Camps. Segundo ídem. D. Bartolomé J. Mañosa y Gávez. Concurso. D. Manuel Zapater y Rodríguez. Primero antigüedad. D. Antonio Díaz Domínguez (excedente). Segundo ídem. D. José García Aguiló. Idem. D. Marcelino Herrero y Herrera. Concurso. D. Enrique Gómez Asensio. Primero antigüedad. D. Saneho Rentero y Rentero. Segundo ídem. D. Alfredo Sánchez Moyano. Concurso. D. Andrés Torrente y Omeñaca (excedente). Primero antigüedad. D. Pascual Serrano Abad. Idem.

Jefes de Negociado de tercera clase. D. Ángel Castro y Menéndez (excedente). Segundo antigüedad. D. Benigno M. López Garrido. Idem. D. Joaquín Souto y Cuero. Concurso. D. José Mármol y Fernández. Primero antigüedad. D. Bonifacio Alvarez Santullano. Segundo ídem. D. Juan Amoretti y Carbonero. Concurso. D. Manuel Reyes de la Mota. Primero antigüedad. D. Baldobero Gabriel y Galán. Segundo ídem. D. Ramón San Martino y Quintana. Concurso. D. Manuel Gaitero y Gil. Primero antigüedad. D. Constantino Careaga y Cortina (excedente). Segundo ídem. D. Luis Silveira y Casado (excedente). Idem. D. Félix Benítez de Lugo y Rodríguez. Concurso. D. Antonio Fidalgo de Solís. Primero antigüedad. D. Federico de Arriaga y del Arco (en comisión). Segundo ídem. D. Antonio Garjió e Isasa. Idem.

Jefes de Negociado de cuarta clase. D. Jenaro García Valladares. Antigüedad. D. Juan de Madariaga y Suarez (excedente). Primero ídem. D. Publio Muñoz Padriera de Villapadierna. Idem. D. José Martínez Carande (excedente). Segundo antigüedad. D. Francisco González de la Riva (excedente). Idem. D. Julio Vázquez y Martínez. Idem. D. José Menéndez Casanova. Concurso. D. Fernando García de Quevedo. Primero ídem. D. Emilio Uccelay y Cardona. Segundo ídem. D. Ramón Menéndez de Lurava (excedente). Primero ídem. D. Joaquín Apolinario y Macías (excedente). Idem. D. José María Solano y González (excedente). Segundo ídem. D. Eduardo Mendoza y Castañó. Concurso. D. Francisco Meruendano y Pérez. Primero ídem. D. Robustiano González Bocos. Segundo ídem. D. Francisco Xavier Cabello y Lapiedra. Idem. D. Luis Vives y Vila (excedente). Concurso. D. Ildefonso Díez Gómez. Segundo ídem. D. José María Dávila y A valos. Idem. D. Julio Alonsc Cuevillas. Concurso. D. Francisco Rico y Perez (excedente). Primero ídem. D. Eduardo Elio y Elio. Segundo ídem. D. Antero Enciso y Mena. Idem. D. Andrés Roldán y González Figueroa. Antigüedad. D. José Freire y Marquina. Primero ídem. D. Mariano Molina Arauco. Segundo ídem. D. Manuel Cossio y Gómez Acebo. Antigüedad. D. Antonio Pérez Crespo (excedente). Segundo ídem. D. Diego Iñiguez y Garrido (excedente). Idem. D. Antonio Becerril y Laguarda. Concurso. D. Antonio Jimeno Bayón. Primero ídem. D. Pablo Garnica y Hecheverría (excedente). Segundo ídem. D. Camilo Avila y Fernández Henestrosa (excedente). Idem. D. Alejandro Gallego Gutiérrez. Concurso. D. Manuel Ródenas y Martínez. Segundo ídem. D. Andrés Cotrina y Ruy-Wamba. Antigüedad. D. Adolfo Sundheim y Lindeman (excedente). Primero ídem. D. José Cividanes y Alvarez. Idem. D. Onofre Caymari y Eullán. Concurso. D. Eugenio López de Sa y Atocha. Primero ídem. D. Nicolás Moisés de Benito y Marin. Segundo ídem. D. Enrique Irazoqui y Azcarate. Antigüedad. D. Vicente Casanova y Alonso. Primero ídem. D. Juan Díaz de la Sala. Idem.

Jefes de Negociado de quinta clase. D. Ángel Castro y Menéndez (excedente). Segundo antigüedad. D. Benigno M. López Garrido. Idem. D. Joaquín Souto y Cuero. Concurso. D. José Mármol y Fernández. Primero antigüedad. D. Bonifacio Alvarez Santullano. Segundo ídem. D. Juan Amoretti y Carbonero. Concurso. D. Manuel Reyes de la Mota. Primero antigüedad. D. Baldobero Gabriel y Galán. Segundo ídem. D. Ramón San Martino y Quintana. Concurso. D. Manuel Gaitero y Gil. Primero antigüedad. D. Constantino Careaga y Cortina (excedente). Segundo ídem. D. Luis Silveira y Casado (excedente). Idem. D. Félix Benítez de Lugo y Rodríguez. Concurso. D. Antonio Fidalgo de Solís. Primero antigüedad. D. Federico de Arriaga y del Arco (en comisión). Segundo ídem. D. Antonio Garjió e Isasa. Idem.

Oficiales de segunda clase. D. Emilio Miranda y Alcántara. D. Enrique Maureta Martí. D. José Manuel Estrada y Soler. D. Antonio Laborada e Ibañez. D. Gabriel Manueco Padriera de Villapadierna. D. César Buesa y Fernández.

BAJAS

Son baja en el Escalafón: por fallecimiento, D. Julián Agut y Fernández, D. Luis Parejo y Chasserot, D. Juan Lassaleta y Camps, D. Mariano Linares Díez y D. Marcos Fernández y Gutiérrez, por haberse jubilado, D. Emilio Zurita Méndez y D. Francisco del Río y Balsara, después fallecido; y D. Alejandro E. García Pinto.

EXCEDENCIAS

A su instancia fueron declarados excedentes D. Andrés Torrente y Omeñaca, D. Benito V. Artime y Limeses y D. Emilio Miranda y Alcántara; y por enfermedad D. Santiago Jalón y Champelo. Y volvieron al servicio D. Federico López González, D. Manuel Gaitero y Gil, D. Federico de Arriaga y del Arco y D. Antonio Garjió e Isasa.

MINISTERIO DE FOMENTO

Plan para las obras de reparación de carreteras en situación de poderse ejecutar durante el año 1907.

PROVINCIAS	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD Kilómetros.	PRESUPUESTO Pesetas.	PLAZO DE EJECUCIÓN Años.	GASTO ANUAL PROBABLE EN 1907. Pesetas.	TOTALES POR PROVINCIAS Pesetas.
Albacete.	Cuenca á Albacete	50'154	60.800	2	15.000	
Idem.	Albacete á Jaén	109'655	140.450'65	4	25.000	48.000
Idem.	Almodóvar del Pinar á la estación de la Roda	18'047	21.400	2	3.000	
Alicante.	Cocentaina á Denia.—Kilómetros 57 al 64 inclusive	7'416	30.233'34	2	10.000	10.000
Almería.	Puerto de Lumbreras á Almería.—Kilómetros 103 á 124	»	123.527'29	5	15.000	45.000
Idem.	Murcia á Granada	»	154.837'29	5	30.000	
Avila.	Villacastín á Vigo.—Obras de fábrica y accesorias	»	32.422'58	2	12.000	
Idem.	Avila á Talavera de la Reina	71'009	51.319'78	2	20.000	48.484'60
Idem.	Árevalo á Madrigal.—Obras de fábrica y accesorias	»	16.484'60	1	16.484'60	
Badajoz.	Valencia de Alcántara á Badajoz.—Kilómetros 30 al 40, 47 al 57 y 60 al 72	»	325.327'85	6	30.000	
Idem.	San Juan del Puerto á Cáceres.—Kilómetros 126 al 131	»	20.907'48	2	8.000	
Idem.	Cuesta de Castilleja á Badajoz.—Kilómetros 137 al 161 y 169 á 172	»	129.113'54	5	16.000	90.000
Idem.	Alange á la de Albuera á Fregenal.—Kilómetros 21 al 45	»	144.320'67	5	20.000	
Idem.	Badajoz á Villanueva del Fresno.—Kilómetros 1 al 3, 13 y 25 al 35	»	129.351'86	5	16.000	
Baleares.	Palma al puente de Alcudia	16'000	41.846'42	2	16.000	16.000
Barcelona.	Barcelona á Santa Cruz de Calafell.—Kilómetros 11 al 44	4'000	28.620	2	10.000	
Idem.	Igualada á Sitges.—Trozo 3.º	10'000	17.055'63	2	7.000	
Idem.	Madrid á Francia.—Kilómetros 614 á 619	5'720	105.659'71	4	16.000	
Idem.	Idem id.—Idem 630 á 636	6'315	105.607'56	4	16.000	113.000
Idem.	Idem id.—Idem 641 á 647	7'000	81.899'70	3	16.000	
Idem.	Idem id.—Idem 630 á 640	4'000	50.920'44	2	20.000	
Idem.	Idem id.—Idem 657, 658, 663, 664, 666, 667 y 669	7'000	69.079'70	3	18.000	
Idem.	Arenys de Mar á San Celoni	»	25.402'17	2	10.000	
Burgos.	Lerma á estación de San Asensio.—Reconstrucción de un pontón en el kilómetro 10, y de un grupo en el kilómetro 18	»	22.600	2	10.000	
Idem.	Burgos á La Vid.—Muro margen izquierda del Arlanza	»	5.000	1	5.000	
Idem.	Carrion de los Condes á Lerma.—Avenida derecha del puente sobre el río Arlanza	»	10.500	1	10.500	45.500
Idem.	Burgos á Peñacastillo.—Reconstrucción del puente sobre el Ebro.—Kilómetro 310	»	57.000	2	20.000	
Cáceres.	Plasencia al Barco de Avila.—Kilómetros 1 al 33	29'761	60.248'23	3	16.000	
Idem.	Cáceres á Portugal.—Kilómetros 1 al 13	13'000	26.667'14	2	10.000	26.000
Cádiz.	Madrid á Cádiz.—Kilómetros 601 al 622	21'500	167.622'49	5	25.000	
Idem.	Idem id.—Kilómetros 660 al 676	14'300	110.552'70	3	25.000	
Idem.	Jerez á Chipiona.—Kilómetros 1 al 22	21'000	344.332'19	6	40.000	120.000
Idem.	Jerez á Trebucena	20'900	70.820'23	3	18.000	
Idem.	Cádiz á Málaga.—Kilómetros 1 al 12	12'000	48.540'75	3	12.000	
Canarias.	Las Palmas á Agaete, por Guía y Galdar	33'000	140.869'66	3	30.000	48.000
Idem.	Santa Cruz de Tenerife á Buenavista, por Güimes y Adeje	25'000	44.980'39	2	18.000	
Castellón.	Onda á Burriana.—Puente sobre el río Seco	»	50.877'44	3	12.000	24.000
Idem.	De la carretera de Zaragoza á Castellón á Vinaroz	»	30.381'87	2	12.000	
Ciudad Real.	Ciudad Real á Navalpino.—Puente de Alarcos	0'097	38.997'13	2	15.000	
Idem.	Idem id.—Casilla de peones Camineros.—Kilómetro 9	»	6.225'17	1	6.225'17	39.225'17
Idem.	Pedro Muñoz al Tomelloso	28'000	111.024'90	4	18.000	
Córdoba.	Madrid á Cádiz.—Puente sobre el río Guadajoz	»	58.953'67	2	18.000	
Idem.	Córdoba á Almadén.—Kilómetros 48 al final	»	178.500'13	6	20.000	
Idem.	Jaén á Córdoba.—Kilómetros 24 al final	»	84.205'84	4	18.000	110.000
Idem.	Cuesta del Espino á Málaga.—Kilómetros 1 al 28	»	118.076'04	5	18.000	
Idem.	Idem id.—Kilómetros 57 al final	»	70.087'22	3	18.000	
Idem.	Andújar á Villanueva del Duque.—Kilómetros 53 al 103	»	118.729'13	5	18.000	
Idem.	Puente de Rábade á Ferrol.—Kilómetros 606 al 614	»	38.414'40	2	18.000	
Coruña.	Orense á Santiago	»	76.725'93	4	12.000	42.000
Idem.	Vivero á Linares.—Kilómetros 45 al 68	»	69.696'40	4	12.000	
Cuenca.	Madrid á Castellón.—Kilómetros 166 al 199	32'000	187.597'89	6	20.000	
Idem.	Idem id.—Kilómetros 198 al 238	41'000	237.929'59	6	30.000	
Idem.	Idem id.—Kilómetros 120 al 155	36'000	191.920'89	6	20.000	106.000
Idem.	Tarancon á Teruel.—Kilómetros 83 al 112	20'000	103.067'14	5	18.000	
Idem.	Cuenca á Albacete.—Kilómetros 20 al 60	41'000	144.912'77	5	18.000	
Gerona.	Besalú á Rosas.—Pintura del puente de Mugas	»	2.997'30	1	2.997'30	
Idem.	Estartit á San Jordi de Valls.—Grupo de tajeas	»	2.057'59	1	2.057'59	
Idem.	Barcelona á Ribas.—Kilómetros 106 al 121	16'000	72.229'90	2	20.000	
Idem.	Madrid á Francia.—Kilómetros 763 al 786	24'000	180.750'01	5	20.000	128.741'96
Idem.	Idem id.—Kilómetros 726 al 728	3'000	150.000	3	30.000	
Idem.	Ribas á Puigcerdá.—Kilómetros 12 al 18	7'000	108.847'61	3	20.000	
Idem.	Gerona á Palamos.—Kilómetros 38 al 45	7'500	33.687'07	1	33.687'07	
Granada.	Granada á Motril.—Kilómetros 38 al 48	9'000	43.029'43	2	18.000	
Idem.	Idem id.—Kilómetros 52 al 73	10'287	45.293'14	2	18.000	
Idem.	Armillá á Alhama.—Kilómetros 1 al 5	3'814	30.787'08	2	12.000	
Idem.	Murcia á Granada.—Pontón sobre el Darro	»	8.963'10	1	8.963'10	99.963'10
Idem.	Armillá á Alhama.—Kilómetros 24 al 43	18'800	113.079'63	5	18.000	
Idem.	Puente sobre el río Cacin.—Armillá á Alhama	»	162.172'44	4	25.000	
Guadalajara.	Madrid á Francia.—Puente sobre el Henares	»	6.223'25	1	6.223'25	
Idem.	Albaladejito á Guadalajara.—Defensa del puente de los Cabezos	»	4.324'85	1	4.324'85	22.548'10
Idem.	Albaladejito á Guadalajara	»	36.849'83	2	12.000	
Huelva.	San Juan del Puerto á Cáceres.—Obras de fábricas	»	8.624'17	1	8.624'17	
Idem.	Ayamonte á Aracena.—Idem	»	3.569'09	1	3.569'09	
Idem.	La Palma á Almonte	8'000	100.923'66	5	16.000	88.193'26
Idem.	San Juan del Puerto á Cáceres	10'000	87.843'82	4	18.000	
Idem.	San Juan del Puerto á la Rábida	5'134	54.509'41	3	12.000	
Idem.	Gibraltar á Ayamonte.—Kilómetros 1 al 12	12'000	196.111'08	4	30.000	
Huesca.	Jaca á El Grado.—Sección de Broto á El Grado	87'000	385.285'19	6	40.000	
Idem.	Jaca á Sangüesa.—Sección de Jaca al confín de la provincia	33'280	120.723'42	5	18.000	58.000
Idem.	Labuena á la de Madrid á Francia.—Trozo de Alcubierre al confín de la provincia	26'730	23.000	2	8.000	
Idem.	Bolea á Sariñena.—Trozo de Tardienta á Alcubierre	21'300	82.000	4	15.000	41.000
Idem.	Lapeña á Amó.—Trozo 8.º	»	100.000	5	18.000	
Idem.	Pilar de Moya á Andújar.—Kilómetros 18 al 33	16'000	133.789'70	5	20.000	
Idem.	Jaén á Córdoba.—Kilómetros 1 al 24	24'000	91.032'73	4	16.000	
Idem.	Bailén á Málaga.—Kilómetros 353 al 366	14'000	24.689'95	2	10.000	
Idem.	Bailén á Málaga.—Kilómetros 333 al 341	7'000	50.000	2	20.000	
Idem.	Estación de Vilches á Almería.—Kilómetros 39 al 51	16'000	153.054'80	5	20.000	
Idem.	Estación de Baeza á Albánchez.—Kilómetros 7 al 13	13'000	80.799'89	3	18.000	185.719'50
Idem.	Idem id.—Zanjas saneamiento	»	11.719'50	1	11.719'50	
Idem.	Albacete á Jaén.—Kilómetros 168 al 207	40'000	193.073'23	6	20.000	
Idem.	Idem id.—Kilómetros 110 al 145	36'000	142.745'99	5	18.000	
Idem.	Idem id.—Kilómetros 255 al 261	7'000	23.587'57	2	12.000	
Idem.	Puente de Mazuecos.—Estación Baeza á Albánchez	»	118.839'57	4	20.000	
Idem.	Madrid á la Coruña	»	24.049'66	2	10.000	
Idem.	Idem id.—Obras de fábrica	»	9.163'99	1	9.163'99	27.163'99
Idem.	León á Caboalles.—Muro de sostenimiento	»	19.353'37	2	8.000	
Idem.	Artesa á Montblanch.—Puente de Cercavins	»	54.195'53	2	25.000	35.000
Idem.	Balaguer á Tárrega.—Kilómetros 3 al 19	»	31.050	2	10.000	
Vigo.	Vivero á Meira.—Sección de Vivero á Mondoñedo	51'368	208.434'56	5	30.000	30.000
Madrid.	Puente de San Fernando al Pardo.—Puente de la Reina	»	25.000	1	25.000	
Idem.	Madrid á Castellón.—Puente sobre el arroyo Abroñigal	»	3.000	1	3.000	
Idem.	Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias.—Puente sobre el Guadarrama	»	9.811'52	1	9.811'52	77.772'52
Idem.	Madrid á la Coruña.—Kilómetros 4 al 10	»	79.243'22	3	20.000	
Idem.	Idem id.—Kilómetro 11	»	10.961	1	10.961	
Idem.	Idem id.—Kilómetros 19, 20, 30 al 32, 35 al 38, 41 al 45, 47 al 53, 54 al 57	»	15.260	1	15.260	
Idem.	Idem id.—Kilómetros 40 al 43	»	20.040	2	10.000	
Idem.	Idem id.—Kilómetros 48 al 49	»	10.641	1	10.641	
Idem.	Idem id.—Kilómetros 55 al 57	»	15.330	1	15.330	
Idem.	Madrid á La Junquera.—Kilómetros 11 al 19	»	38.630'40	2	18.000	159.658'35
Idem.	Idem id.—Kilómetros 21 al 25 y 29 al 32	»	41.876'15	2	18.000	
Idem.	Idem id.—Kilómetros 23 al 28	»	17.965'90	1	17.965'90	
Idem.	Madrid á Francia por Irún.—Kilómetros 4 al 10	»	41.206'90	2	18.000	
Idem.	Idem id.—Kilómetros 11 al 16	»	29.154'75	2	12.000	
Idem.	Idem id.—Kilómetros 17 al 22	»	24.446'45	1	24.446'45	

PROVINCIAS	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD — Kilómetros.	PRESUPUESTO — Pesetas.	PLAZO DE EJECUCIÓN — Años.	GASTO ANUAL PROBABLE EN 1907. — Pesetas.	TOTALES POR PROVINCIAS — Pesetas.
Málaga.....	Málaga á Almería.—Puente sobre el arroyo Jaboneros.....	»	8.539'38	1	8.539'38	
Idem.....	Idem id.—Sección 1. ^a	25'355	115.950'67	5	18.000	
Idem.....	Cádiz á Málaga.—Sección 1. ^a —Trozo 1. ^o	11.308	37.376'13	2	12.000	
Idem.....	Idem id.—Sección 3. ^a y 4. ^a	33'000	284.721'49	6	25.000	85.539'38
Idem.....	Antequera á Archidona.....	17'202	43.837'24	3	10.000	
Idem.....	Cuesta del Espino á Málaga.....	27'557	112.724'53	6	12.000	
Murcia.....	Caravaca á Aguilas.—Kilómetros 85 al 95.....	11'000	18.934'52	2	8.000	
Idem.....	Albacete á Cartagena.—Kilómetros 184 á 191.....	8'000	53.854'53	3	12.000	
Idem.....	Caravaca á la estación de Calasparra.—Kilómetros 1 al 12.....	12'000	20.546'21	2	8.000	
Idem.....	Idem id.—Kilómetros 155 á 164.....	10'000	19.724'38	2	8.000	51.000
Idem.....	Idem id.—Kilómetros 142 á 144, 146 á 150, 153 y 154.....	10'000	20.755'36	2	8.000	
Idem.....	Idem id.—Kilómetros 135 al 141.....	7'000	14.031'40	2	7.000	
Orense.....	Villacastín á Vigo.—Puente del Navallo.....	0'050	20.000	1	20.000	
Idem.....	Ponferrada á Orense.—Alcantarilla de la Marrana.....	0'020	3.500	1	3.500	43.500
Idem.....	Villacastín á Vigo.—Sección de Verín á Orense.....	73'000	140.000	5	20.000	
Oviedo.....	Ribadesella á Canero.—Puente de Ribadesella.....	»	19.085	2	9.000	
Idem.....	Villalba á Oviedo.—Kilómetros 1 al 50.....	50'000	38.114	2	16.000	
Idem.....	Idem id.—Kilómetros 61 al 162.....	100'000	163.200	6	20.000	
Idem.....	Ribadesella á Canero.—Kilómetros 41 al 76.....	»	133.692'93	5	20.000	
Idem.....	Idem id.—Kilómetros 69, 602 al 70, 128.....	»	58.805'58	1	58.805'58	
Idem.....	Idem id.—Kilómetros 77 al 92.....	»	34.579'45	2	12.000	
Idem.....	Idem id.—Kilómetros 101 al 104.....	»	175.579'25	6	20.000	241.805'58
Idem.....	Idem id.—Kilómetros 125 al 162.....	»	83.600	4	10.000	
Idem.....	Adanero á Gijón.....	»	155.750	6	16.000	
Idem.....	Sama de Langreo á Mieres.....	»	41.000	2	18.000	
Idem.....	Mieres á la Estación.....	»	35.665'61	2	12.000	
Idem.....	Lugonco á Avilés.....	»	48.337'12	3	12.000	
Idem.....	Campo de Caso á Oviedo.....	»	40.312'50	2	18.000	
Palencia.....	Palencia á Tinamayor.—Puente de Don Guarín sobre el río Carrión.....	»	65.117'64	2	20.000	
Idem.....	Castro Gonzalo á Palencia.—Kilómetros 64 al 82.....	»	184.375	4	30.000	50.000
Pontevedra.....	Del ferrocarril de Orense á Vigo á Ramallosa.—Pontón del kilómetro 23.....	»	16.958'93	1	16.958'93	
Idem.....	Villacastín á Vigo.—Kilómetros 626 al 660.....	»	42.133'95	2	18.000	
Idem.....	Pontevedra á Campo de Caso.—Kilómetros 34 al 55.....	»	10.724'87	1	10.724'87	52.683'80
Idem.....	Coruña á Pontevedra.—Kilómetros 86 al 114.....	»	14.590'34	2	7.000	
Salamanca.....	Valladolid á Salamanca.—Obras de fábrica.....	»	52.934'12	2	20.000	
Idem.....	Salamanca á Cáceres.—Kilómetros 59 al 73.....	14'000	57.847'60	3	15.000	45.000
Idem.....	Salamanca al muelle de Fregeneda.—Kilómetros 1, 2, 3 y 4.....	4'000	20.608'47	2	10.000	
Santander.....	Ramales á Villasante.—Puente en el kilómetro 4.....	»	8.000	1	8.000	8.000
Idem.....	Burgos á Peñacastillo.—Kilómetros 334 al 353, 354 al 374 y 375 al 392.....	»	251.944'33	6	30.000	
Idem.....	Cabezón de la Sal al Puerto de Comillas.....	»	51.765'25	3	15.000	
Idem.....	Collado de Piedras Luengas á Tinamayor.....	»	40.000	2	18.000	101.000
Idem.....	Cabezón de la Sal á Reinosa.....	»	45.000	2	18.000	
Idem.....	Idem id.—Puente de Santa Lucía.....	»	126.673'52	3	20.000	
Segovia.....	Madrid á Francia.—Kilómetros 97 al 142.....	»	74.778'74	3	18.000	
Idem.....	Estación de Villalba á Segovia.—Kilómetros 22 al 48.....	»	88.550'82	4	18.000	
Idem.....	Venta de San Rafael á Segovia.—Kilómetros 63 al 96.....	»	100.174'34	4	20.000	71.000
Idem.....	Madrid á la Coruña.—Kilómetros 58 al 104.....	»	64.377'03	3	15.000	
Sevilla.....	Cuesta de Castilleja á Badajoz.....	»	124.064'10	5	18.000	
Idem.....	Utrera á Villamartin.—Kilómetros 1 al 10.....	»	106.776'61	5	18.000	
Idem.....	Idem id.—Kilómetros 21 al 30.....	»	71.888'90	3	18.000	90.000
Idem.....	Los Palacios á Utrera.....	»	162.067'08	6	18.000	
Idem.....	La Campana á Fuentes de Andalucía.—Trozo 1. ^o —Pruna á Morón.....	»	53.082'08	2	18.000	
Soria.....	San Esteban de Gormaz al confin de la provincia de Segovia.—Puente sobre el Duero.....	»	300.000	5	40.000	
Idem.....	Burgo de Osma á San Leonardo.—Alcantarilla.—Kilómetro 3.....	»	4.000	1	4.000	96.000
Idem.....	Burgo de Osma á Ariza.—Puente sobre el Duero y obras de fábrica.....	»	563.000	6	40.000	
Idem.....	Madrid á Francia.—Reparación general y puente sobre el barranco Villador.....	»	30.000	2	12.000	
Tarragona.....	Castellón á Tarragona.....	»	30.000	2	12.000	
Idem.....	Gandesa á Tortosa.....	»	42.051'76	2	18.000	58.000
Idem.....	Alcolea del Pinar á Tarragona.—Trozo 1. ^o	»	98.425'75	5	18.000	
Idem.....	Artesa á Montblanch.....	»	20.000	2	10.000	
Teruel.....	Alcolea del Pinar á Tarragona.—Obras de fábrica.....	»	15.000	1	15.000	
Idem.....	Caudé á El Pobo.—Obras de fábrica.....	»	»	»	»	31.000
Idem.....	Tarancón á Teruel.—Kilómetros 32 al 35.....	0'806	29.766'60	2	16.000	
Toledo.....	Ocaña al puente de la Pedrera.....	59'000	100.830	4	20.000	
Idem.....	Avila á Talavera.....	25'000	93.532'14	4	18.000	
Idem.....	Ocaña á Santa Cruz de la Zarza.....	31'000	64.829'64	3	18.000	
Idem.....	Carrascosa del Campo á Villanueva de Alcardete.....	4'000	6.458	1	6.458	125.658
Idem.....	Los Navalmares á Talavera.....	»	27.200	1	27.200	
Idem.....	Colmenar á la de Toledo á Ciudad Real.....	104'000	50.000	2	20.000	
Idem.....	Puente Calvín á Mérida.....	39'000	93.369'14	5	16.000	
Valencia.....	Madrid á Castellón.—Kilómetros 268 á 290 y 335 al 351.....	»	86.102'80	3	18.000	
Idem.....	Silla á Alicante.—Kilómetros 1 al 22.....	»	149.994'08	5	18.000	
Idem.....	Idem id.—Kilómetros 23 al 34.....	»	71.994'55	3	18.000	90.000
Idem.....	Adamuz á Valencia.—Banda metálica.—Kilómetros 1 al 4.....	»	133.191'43	5	18.000	
Idem.....	Alberique á Sueca.—Kilómetros 1 al 8.....	»	74.304'50	3	18.000	
Valladolid.....	Valladolid á Tórtolas.....	20'000	95'823'75	3	20.000	
Idem.....	Rioseco á Villalpando.....	33'000	170.356'96	6	20.000	58.000
Idem.....	Valderas á Villafrechos.....	28'000	129.332'67	5	18.000	
Zamora.....	De la de Villacastín á Vigo á Madrid á Coruña.—Grupo alcantarillas.....	»	15.489'87	1	15.489'87	
Idem.....	Villacastín á Vigo.—Pintura puente metálico sobre el Duero.....	»	16.471'22	1	16.471'22	71.931'00
Idem.....	Madrid á la Coruña.—Puente sobre el Esla.....	»	153.026	3	20.000	
Idem.....	Villacastín á Vigo.—Kilómetros 283 al 286 y 315 al 339.....	»	244.067'68	5	20.000	
Zaragoza.....	Logroño á Zaragoza.—Obra en el barranco Canival.....	»	30.000	2	12.000	
Idem.....	María al confin de la provincia.....	21'000	34.691'70	2	15.000	
Idem.....	Madrid á Francia.—Segunda sección.....	213'000	72.972'25	3	18.000	99.000
Idem.....	Logroño á Zaragoza.....	59'000	129.981'60	5	18.000	
Idem.....	Zaragoza á Castellón.....	56'000	99.918'17	4	18.000	
Idem.....	Zaragoza á Teruel.....	89'000	149.999'99	6	18.000	
TOTAL.....		»	»	»	»	3.354.113'40

Madrid 15 de Febrero de 1907.—Aprobado por S. M.—A. BESADA.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Arzobispado de Burgos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Enero último, se ha señalado el día 7 de Marzo próximo, y hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de Religiosos de Santa Dorotea, de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 4.845 pesetas y 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma el presupuesto, pliegos de condiciones y Memoria del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al modelo que va al pie de este anuncio; debiendo consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 193 pesetas 84 céntimos, en dinero ó valores de la Deuda pública, conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber

verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Burgos 14 de Febrero de 1907.—Fr. Gregorio María, Arzobispo de Burgos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Febrero último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del convento de Religiosos de Santa Dorotea, de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra).
(Fecha y firma del proponente.) S-167

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Obispado de Madrid-Alcalá.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Enero último, se ha señalado el día 11 del próximo Marzo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria de la iglesia parroquial de Torrejón de Ardoz, bajo el tipo de presupuesto de contrata, importante 9.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la Vicaría Eclesiástica, piso segundo, y en los términos prevenidos en la Instrucción publi-

cada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 450 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real orden de 28 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito en la forma que previene dicha Instrucción.

Madrid 16 de Febrero de 1907.—El Vicepresidente, Alejandro Izquierdo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no

se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. S—168

Universidad literaria de Salamanca.

Tribunal de oposiciones a Escuelas elementales de niñas, dotadas con 825 pesetas.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 12 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, se convoca a las señoras opositoras a Escuelas elementales de niñas para que concurren el día 25 de Febrero próximo, a las nueve de la mañana, a la Escuela Normal de Maestras de esta ciudad, con objeto de dar comienzo a los ejercicios.

El cuestionario para el primero y segundo ejercicios estará expuesto en la Secretaría general de esta Universidad desde ocho días antes de comenzar el primer ejercicio, según dispone el art. 22 del mencionado Reglamento.

Salamanca 31 de Enero de 1907.—El Presidente del Tribunal, Juan D. Berrueta. P—88

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CHINCHÓN

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Peral Santiago, de treinta y cinco años de edad, hijo de Santiago y de Juliana, casado con Concepción González, natural de Aranjuez, vecino de Madrid, calle de Vargas, número 14, patio, jornalero, sin que consten otras circunstancias, para que dentro de los diez días siguientes a la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ingresar en la cárcel a sufrir la pena de un mes y un día de arresto mayor que le fué impuesta en causa que se le siguió por lesiones; bajo apercibimiento de que no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a su busca, captura y remisión a la cárcel de este partido, en el caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Chinchón 18 de Enero de 1907.—Eladio Arnáiz.—El Escribano, Fernando Ibáñez. JO—933

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del partido dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hallazgo del cadáver de un mendigo, que falleció a consecuencia de la acción del frío, en término de Morata de Tajuña, en la mañana del 17 de Diciembre último, el cual era de unos sesenta y cuatro años de edad, de estatura baja, color negruzco, barba y pelo muy canosos, cara arrugada, muy demacrado y cojo; usaba, para manejar, una muleta y una cayada; vestía chaqueta, chaleco, pantalón, faja, camisa, calzoncillos, gorra y zapatos, todo muy deteriorado; se cita a los parientes más próximos del finado para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de recibirles declaración y ofrecerles la causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa con que se les conmina.

Chinchón 22 de Enero de 1907.—V. B.—El Juez de instrucción, Eladio Arnáiz.—El Escribano, Juan Escanellas. JO—988

DAROCA

D. Pedro Gaspar y Montanino, Juez de instrucción de Daroca y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por homicidio seguida en este Juzgado Francisco Castro Allueva, vecino que fué de esta ciudad, de cuarenta y un años de edad, casado, cojo ó algo impedido de las piernas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde que la presente aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para notificarle una resolución de la Superioridad, relativa a la mencionada causa.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan con todo celo y actividad a la busca y captura de mencionado Francisco Castro Allueva, poniéndolo a mi disposición, con las seguridades debidas.

Dada en Daroca a 21 de Enero de 1907.—Pedro Gaspar.—De su orden, Santiago Calvo. JO—934

FONSAGRADA

D. Félix Puzó y Jordán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se instruye sumario por delito de lesiones causadas a Ramiro Arias Alvarez en Cubilleto en 23 de Septiembre último, contra Francisco Temez Príncipe, alias de Crecha, hijo de Antonia y vecino de Vilar de los Acrios, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la sala audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y por ignorarse su actual paradero, sin que consten más circunstancias.

Dada en Fonsagrada a 18 de Enero de 1907.—Félix Puzó y Jordán.—Por su mandato, Doctor Andrés López Martín. JO—935

FRAGA

D. Antonio Rozas Miralles, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente las funciones del de instrucción del partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Fernando Duarte Sanz, natural y vecino de Bolver de Cima, de treinta y cuatro a treinta y seis años, casado, tejedor, estatura regular, cara aseptada, labios gruesos; viste pantalón de pana, blusa azul, boina y alpargata abierta, cuyas demás señas personales y paradero se ignoran, cuyo sujeto desapareció del citado pueblo en la tarde del 17 de los corrientes.

Al propio tiempo, y en razón a que se halla decretado su procesamiento y prisión provisional en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre homicidio de Manuel Jof y Jof, se le advierte que deberá presentarse en las cárceles de este partido; y se ruega y encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción en su caso, a disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas; apercibido además al citado Duarte que si no se presenta dentro del indicado término será declarado rebelde, conforme y a los efectos que previene la ley.

Dada en Fraga a 22 de Enero de 1907.—Antonio Rozas.—Por su mandato, Antonio Ibáñez. JO—989

FUENTE DE CANTOS

D. Justiniano de Llera y Gómez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita al procesado Felipe Gómez Lobato, mayor de edad, casado, natural y vecino de Los Santos, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado en el objeto de hacerle cierto requerimiento acordado por la Audiencia provincial de Badajoz en el rollo de la causa seguida en su contra con el núm. 216 del año 1905, por infracción de la ley de Caza; con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dada en Fuente de Cantos a 21 de Enero de 1907.—Justiniano de Llera.—Por su mandato, José de Gordo. JO—990

GUADALAJARA

D. Ricardo Cobos y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Arturo Cotillo Hernández, de diez y ocho años, soltero, estudiante, hijo de Eugenio y Baldoquera, domiciliado en la Coruña, Atocha baja, 1, tercero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a el fin de hacerle saber una resolución dictada por la Superioridad en la causa que se sigue contra el mismo por lesiones, y constituirse en prisión; apercibido de que no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca, captura y conducción de expresado sujeto a la cárcel de este partido, a disposición de la Audiencia provincial de esta ciudad.

Dada en Guadalajara a 22 de Enero de 1907.—Ricardo Cobos.—De su orden, Domingo Doreste. JO—991

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito, llamo y emplazo a Antonio Moreno Vivero, de veintitrés años de edad, hijo de Francisco y de María, natural y vecino de esta ciudad, de estado soltero, de profesión del campo, y de ignorado paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del expresado Antonio Moreno Vivero, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 21 de Enero de 1907.—Rafael Pineda Roig.—Antonio Camacho. JO—921

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos que le han correspondido por repartimiento, instados por el Procurador D. Carlos de Santiago, en nombre de El Banco Español de Crédito, con el Ministerio público y el poseedor desconocido de un título de crédito, serie C, de diez obligaciones, al tres por ciento, números siete mil ochocientos cincuenta y uno al siete mil ochocientos sesenta, de la Sociedad de ferrocarriles de Almansa a Valencia y Tarragona, sobre extravío de este título, se ha dictado la siguiente providencia:

«Providencia.—Juez, Sr. López Díaz.—Madrid 1.º de Febrero de 1907.

Proveyendo a lo principal del escrito de 10 de Enero próximo pasado, presentado por el Procurador D. Carlos de Santiago, en nombre de El Banco Español de Crédito, una vez que por los documentos acompañados a su escrito del día 25 consta justificada la legítima posesión del título de crédito de que se trata, se admite la demanda que se interpone, tramitándose en la forma establecida para los incidentes por la ley de Enjuiciamiento civil, con arreglo a lo determinado en el artículo quinientos cincuenta y uno del Código de comercio, y, por tanto, se confiere traslado de ella al Ministerio público y al tercero desconocido que actualmente sea el poseedor del título extraviado para que dentro del término de seis días contesten la demanda, haciéndose el emplazamiento respecto del poseedor desconocido por medio de cédula, que se fijará en el sitio de costumbre del Juzgado y en los periódicos oficiales, cuyo edicto tendrá también por objeto hacer pública la demanda denuncia a los efectos de los artículos quinientos cincuenta y quinientos cincuenta y nueve del Código de comercio, señalándose el término de quince días para que pueda comparecer el tenedor del título; en cuanto al segundo y tercer extremos que comprende la súplica, librense oficios, con testimonio de lo necesario, al Sr. Presidente de la Junta Sindical de Agentes de Cambio y Bolsa y al Sr. Director de la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España al fin que se solicita; al primer otrosí por hecha la manifestación, y a lo acordado; y al segundo, a su tiempo.

Lo mandó y firma S. S., doy fe.—López Díaz.—Ante mí, Ramón Aguado y Oria.

Y con el fin de que sirva de notificación y emplazamiento al actual poseedor desconocido de dicho título de crédito, para que dentro del término de seis días comparezca a contestar la demanda, y con el fin también de hacer pública la demanda denuncia, a los efectos de los artículos quinientos cincuenta y quinientos cincuenta y nueve del Código de comercio, señalándose el término de quince días para que pueda comparecer el tenedor del título, se pone este edicto para insertarse en los periódicos oficiales, en Madrid a 4 de Febrero de 1907.—V. B.—López Díaz.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—419

ORENSE

D. Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de Orense.

Hace público que en el pleito ordinario de mayor cuantía que se dirá dictóse la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Orense, a 7 de Diciembre de 1898; vistos por el Sr. D. Rafael del Riego y Macías, Juez de primera instancia de este partido, estos autos del pleito juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Eladio Rodríguez Pérez, bajo la dirección del Abogado Licenciado D. Antonio Rionegro, a nombre de Don Manuel Cibeira González, soltero, de cuarenta y nueve años, labrador y vecino de esta capital, contra D. Manuel Fernández Alonso, residente en ignorado paradero, y D. Ramón Fernández Limia, mayores de edad y vecinos de Aldea de Muíno, municipio de Raiz de Veiga, partido de Ginzo de Limia, en rebeldía, sobre pago de tres mil pesetas prestadas, intereses del ocho por ciento y costas;

Fallo que declarando haber lugar a la demanda interpuesta por el Procurador Rodríguez Pérez, a nombre de D. Manuel Cibeira González, debo condenar y condeno a los demandados rebeldes D. Manuel Fernández Alonso y D. Ramón Fernández Limia a que solidariamente paguen a aquél, dentro de veinte días, las tres mil setecientos sesenta pesetas de principal e intereses vencidos, a razón del ocho por ciento anual, hasta 26 de Abril último, con más todas las costas.

Así por esta mi sentencia, que se notifique con arreglo a derecho, dada la condición de rebeldía de los demandados, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo. Rafael del Riego.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de hoy por el Sr. D. Rafael del Riego y Macías, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública, de lo cual yo Escribano doy fe.—Orense, Diciembre 7 de 1898.—Ante mí, Ricardo García.

Y cumpliendo lo acordado, para que sirva de notificación al demandado rebelde Manuel Fernández Alonso, cuyo actual domicilio se desconoce, a los efectos del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente edicto en Orense a 16 de Julio de 1906.—C. González.—De orden de S. S., P. D., Manuel F. López. X—418

PAMPLONA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Hace saber que en este Juzgado se instruyen diligencias de sumario por delito de estafa, en virtud de denuncia suscrita, entre otros, por Manuel Jiménez Muñoz, hijo de Manuel y de Eulalia, natural de Lucena, y de treinta y cuatro años de edad; Pedro Jurado Castellano, hijo de José y de María, y natural del indicado pueblo de Lucena, y Francisco Alvarez, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se ignoran, los cuales, aun cuando accidentalmente, han residido en esta capital, para ingresar en el Ejército en clase de sustitutos; y habiéndose acordado recibir declaración a dichos individuos, comoquiera que se han ausentado de esta capital, ignorándose su actual domicilio y residencia, se ha mandado expedir el presente edicto llamando a los referidos Jiménez, Jurado y Alvarez, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado o manifiesten el punto donde se encuentren a fin de recibirles la declaración acordada.

Dada en Pamplona a 16 de Enero de 1907.—Fermín Garbayo.—Ante mí, Marcelino Ruiz de Luna. JO—910

POSADAS

D. Manuel Vargas Luna, Licenciado en Derecho é interino Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Córdoba*, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la burra cuya reseña después se expresará, propia del vecino de esta villa Antonio Bocero Palacios, que fué hurtada la tarde del día 12 del actual hallándose pastando en el sitio conocido por Cuesta Blanquilla, de este término, y caso de ser hallada sea puesta a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordada en el sumario que me hallo instruyendo con motivo del expresado hecho.

Dada en Posadas a 18 de Enero de 1907.—Manuel Vargas.—El Escribano, Félix Nogué. JO—912

RESEÑA.

Una burra rucia, de cuatro años de edad, de un metro 33 centímetros de alzada y con el hierro de la Compañía El Félix Agrícola en la nalga izquierda. JO—912

VALENCIA—MAR

D. Francisco Poquet y Poquet, Juez municipal y regente de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Vicente Giner Orellana, de treinta años, de estado soltero, natural de esta capital, hijo de José y de Concepción, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Adresadors, núm. 10, portería, de oficio anticuario, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa a D. F. Ibarra; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuesen habido.

Dada en Valencia a 18 de Enero de 1907.—Francisco Poquet.—El Escribano, Fernando Muñoz. JO—917

D. Francisco Poquet y Poquet, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Brotóns Grau y Concepción Rochera Chesa, de cuarenta y dos años, y cuatro años respectivamente, de estado casados, naturales de Alcoy y Villarreal, hijos de José y María y de Manuel y Pascuala, respectivamente, vecinos de esta ciudad, domiciliados en la calle de Toneleros, núm. 11, primero, de oficio jornalero y labores, a fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de veinte días para responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra los mismos sobre desacato; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndoles, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuesen habidos.

Dada en Valencia a 19 de Enero de 1907.—Francisco Poquet.—Por el Sr. Dechent, Fernando Muñoz. JO—918

VIGO

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cobián se instruye sumario por el delito de uso de nombre supuesto contra Juan Gutiérrez González, en el que se ha acordado expedir la pre-

sentó, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.
Y para que se persiga en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.
Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Juan Gutiérrez González, de veinticuatro años, soltero, jornalero, hijo de Manuel y Francisca, natural y vecino de Pereje, en el partido de Villafranca del Bierzo.
Dada en Vigo a 22 de Enero de 1907.—Francisco Alcón.— El actuario, Enrique Pita Cobián. JO—1027

ZAMORA

D. Ramiro Valcárces Prieto, Juez de instrucción de Zamora y su partido.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pascasio Roales, de veintidós años de edad, hijo de padre desconocido y de Paula, soltero, jornalero, sabe leer y escribir, natural y vecino de Torres del Carrizal, pueblo de este partido, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad a responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue, por robo; bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.
Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado Pascasio Roales, conduciéndole a la cárcel de esta capital, a disposición de este Juzgado.
Zamora 25 de Enero de 1907.—Ramiro Valcárces.—Vibente de Medina. JO—919

Jurisdicción de Guerra.

BILBAO

D. Simón Safón Pena, Comandante de Infantería y Juez instructor de la plaza de Bilbao y de la causa que se instruye contra el paisano Joaquín Alvarez Morán y otro por el delito de insulto a fuerza armada.
Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Manuel Valcárcel Alvarez, natural de Ponferrada del Bierzo (León), vecino de Bilbao, hijo de Florencio y de Josefa y de veinticuatro años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Vizcaya y León, comparezca en este Juzgado, sito en el Hospital militar de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios que hubiere lugar y será declarado rebelde.
Por tanto, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan preso, con las seguridades convenientes, a la cárcel de esta villa, a mi disposición.
Dada en Bilbao a 17 de Enero de 1907.—Simón Safón. JG—79

LEON

D. Pascual Jesús Molina Hernández, Comandante del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor de la causa instruida por el supuesto delito de robo contra el soldado del mismo Cuerpo Serafín García Gómez.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Vileta, Ayuntamiento de Taboada, provincia de Lugo, distrito militar del séptimo Cuerpo de Ejército, nació en 6 de Febrero de 1883, de oficio jornalero, estatura un metro 667 milímetros y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta ciudad a responder a los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar.
Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias para la busca de dicho individuo, y caso de ser habido procedan a su captura y conducción a este Juzgado, con las seguridades convenientes y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Dada en León a 14 de Enero de 1907.—Pascual J. Molina. JG—66

D. Pascual Jesús Molina Hernández, Comandante del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente instruido por la falta grave de deserción contra el soldado del mismo regimiento Serafín García Gómez.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Vileta, Ayuntamiento de Taboada, provincia de Lugo, vecindado en idem, distrito militar del séptimo Cuerpo de Ejército; nació en 6 de Febrero de 1883, de estado soltero, oficio jornalero, estatura un metro 667 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta ciudad, a responder a los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.
Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias para la busca del mismo, y caso de ser habido procedan a su captura y conducción a este Juzgado, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Dada en León a 14 de Enero de 1907.—Pascual J. Molina. JG—67

LERIDA

D. Manuel Morales Cabacino, Comandante del regimiento Infantería de La Albuera, núm. 23, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado del mismo regimiento José Surroca Fernández por la falta grave de primera deserción.
Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de justicia militar, por el presente edicto cito, llama y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Providencia, con el fin de prestar de-

claración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida a 12 de Enero de 1907.—Manuel Morales. JG—65

Jurisdicción de Marina.

CARTAGENA

D. Francisco Gómez Laurido, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de este Arsenal.
Por el presente cito, llamo y emplazo al marinero de segunda clase Simón Casado Hernández, hijo de Cristóbal y Josefa, natural de Porman, que desembarcó en este puerto, del crucero Princesa de Asturias, por cumplido, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado ó manifieste su actual residencia, a fin de notificarle el resultado del expediente de invalidación de nota instruido al mismo.
Cartagena 14 de Enero de 1907.—V.º B.º—El Juez instructor, Gómez.—El Secretario, Enrique Buendía. JM—46

D. Juan Font López, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de este Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero de segunda de la Armada José Alvarez Gómez, natural de Málaga, hijo de Francisco y de Francisca, de veintitrés años de edad, estado soltero, profesión pescador, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba poblada, pelo negro, cejas al pelo, boca regular, estatura alta, color moreno; señas particulares no constan, para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruyo al nombrado José Alvarez Gómez por el delito de deserción; apercibíndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena a 16 de Enero de 1907. V.º B.º—Font.—Por su mandado, el Secretario, Enrique Nardales. JM—45

ANUNCIOS OFICIALES

Ferrocarriles de Alicante a la Marina.

El Consejo de administración de esta Sociedad convoca a junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 10 de Mayo de 1907, a las once de la mañana, en la casa número 41 de la calle de Méndez Núñez de la ciudad de Alicante.
Alicante 16 de Febrero de 1907.—V.º B.º—El Presidente, Basilio Martínez.—El Secretario, Luis Nació. X—417

Sociedad general Gallega de Electricidad.

El Consejo de administración, con arreglo a los artículos 15 a 24 de los estatutos sociales, convoca a junta general ordinaria de accionistas para el día 8 de Marzo próximo, a las tres de la tarde, en el domicilio social, en Madrid, calle de Argensola, núm. 19, bajo.
Madrid 16 de Febrero de 1907.—El Secretario, Enrique Meri. X—416

Banco de Santander.

SOCIEDAD DE CRÉDITO

Balance general verificado el 31 de Diciembre de 1906, aprobado en junta general de accionistas de 8 de Febrero de 1907.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, and various financial entries like Accionistas, Caja, Sucursal del Banco de España, etc.

Table with columns: Pasetas, and entries like Cupones a cobrar, Remesas, Corresponsales, Cuenta transitoria, etc.

PASIVO

Table with columns: Capital, Fondo de reserva, Cuentas corrientes, Depósitos en efectivo, etc.

Santander 31 de Diciembre de 1906.—El Tenedor de libros, José Manuel Palacio.—El Director gerente, José María Gómez de la Torre. X—414

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 16 de Febrero de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial data points.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 16 de Febrero de 1907.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMOMETRO, Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima de aire a la sombra, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica idem, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.— Sábado 16 de Febrero de 1907.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and En las 24 horas (Lluvia, Máx, Mín).

Las temperaturas máximas son de la vispera.

PARTE NO OFICIAL

CONTESTACIONES

AL PROGRAMA PARA LOS EXAMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

PUBLICADAS POR LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA "GACETA" DE MADRID, CON LA COLABORACIÓN DE LOS SEÑORES

D. Rufino Blanco, Regente de la Escuela Normal Central de Madrid; D. Ramón Cavanna, Catedrático de Contabilidad de la Administración de la Hacienda pública; D. Valentín San Román, Profesor Mercantil; D. Ramón Sánchez de Ocaña, Vicesecretario de la Comisión de Códigos, y D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia por oposición.

Precio de la obra completa por suscripción: 20 pesetas.

Por cuadernos, á una peseta cada cuaderno de dos pliegos.

IMPRESIONTA

DE LA

COMPANIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejes, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

NUEVO PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

QUE HA DE SERVIR PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR

(AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 15.000 HABITANTES)

Se vende en esta Administración y en las principales librerías. Se remite franco á provincias previo envío de su importe.

Precio: UNA peseta.

Se halla en prensa, y se publicará muy en breve, las Contestaciones á dicho Nuevo Programa, con la colaboración de distinguidos publicistas.

GUÍA ELECTORAL PARA DIPUTADOS PROVINCIALES

con comentarios al Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 á ley Electoral de 26 de Junio de dicho año, y formularios completos para todas las operaciones de la elección.

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de esta Compañía, Pontejes, 8.

Se remite por correo franco de porte, previo pago en sellos.

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSION DE DEMENTES

EDICION OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejes, 8, y principales librerías.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICION OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejes, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejes, 8.

SANTOS DEL DÍA

San Julián de Capadocia, obispo.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 9.—Función 35.ª del turno 2.º—El barbero de Sevilla.

ESPAÑOL.—A las 9.—El genio alegre. A las 4 y 1/2.—La misma.

COMEDIA.—A las 9.—El señor López.—Vida y dulzura. A las 4 y 1/2.—La misma.

PRINCESA.—A las 9.—Pietra fra pietre. A las 4 y 1/2.—La figlia di Jorio.

LARA.—A las 8 y 1/2.—Lo posible.—La azotea.—Los buhos (sección doble). A las 4 y 1/2.—La criatura.—Los buhos (tres actos).

ZARZUELA.—A las 9.—El delfín.—La noche de Reyes.—Gigantes y cabezudos. A las 4 y 1/2.—El lego de San Pablo (sección doble).

Hoy y mañana dos grandes bailes, de una de la noche á la madrugada.

GRAN TEATRO.—Gran baile de máscaras de una de la noche á la madrugada.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejes, 8.—Teléfono, 75